



Integrus

CULTURA DE LEGALIDAD

NÚMERO 6 | ENERO - JUNIO 2023

Revista de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes

ARTÍCULO

LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO

Andrés Emiliano Valdez Huerta

ARTÍCULO

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO: FUNDACIÓN Y TRAYECTORIA DURANTE SUS PRIMEROS CINCO AÑOS

Aimeé Figueroa Neri

ARTÍCULO

ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN MÉXICO A TRAVÉS DE LA MÉTRICA DE GOBIERNO ABIERTO: SUBÍNDICE DE TRANSPARENCIA CON PERSPECTIVA GUBERNAMENTAL

Valeria Álvarez Hernández

ENSAYO

EL MODELO DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN EN CHIAPAS. LA EXPERIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SAECH

Dayanhara Aguilar Ballinas

RESEÑA

TÍTULO DEL LIBRO: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN FISCALÍAS ESTATALES.

AUTOR: INSTITUTO PARA EL FORTALECIMIENTO
DEL ESTADO DE DERECHO - MEXICANOS
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Yadira García Montero



ChatGPT

Reacciona a la [#PlataformaDigitalEstatel](#)

**INNOVANDO LA AUDITORÍA
Y LA IDENTIFICACIÓN DE
RIESGOS** CON EL SISTEMA DE
EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA
PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

ChatGPT - OpenAI



ISSN en trámite

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	1
ARTÍCULO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO	4
ARTÍCULO LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO: FUNDACIÓN Y TRAYECTORIA DURANTE SUS PRIMEROS CINCO AÑOS	15
ARTÍCULO ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN MÉXICO A TRAVÉS DE LA MÉTRICA DE GOBIERNO ABIERTO: SUBÍNDICE DE TRANSPARENCIA CON PERSPECTIVA GUBERNAMENTAL	25
ENSAYO EL MODELO DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN EN CHIAPAS. LA EXPERIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SAECH	35
RESEÑA TÍTULO DEL LIBRO: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN FISCALÍAS ESTATALES. AUTOR: INSTITUTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO - MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD	49
ARTÍCULO INNOVANDO LA AUDITORÍA Y LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL	55



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

ÍNTEGRUS, Año 3. No. 6, enero-junio 2023, es una publicación semestral editada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (SESEA), cuyo domicilio es en avenida Las Américas, No. 1622, edificio Londres cuarto piso, fraccionamiento Valle Dorado, código postal 20235, en Aguascalientes, Ags; teléfono (449) 596 94 00; página web https://seaaguascalientes.org/revista_integrus/; correo de contacto dgpolicas@seaaguascalientes.org, Editora Responsable Lic. Brenda Ileana Macías de la Cruz, Secretaria Técnica de la SESEA; Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2024-041910305300-102, otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; ISSN en trámite.

Todos las ideas, comentarios y opiniones expresadas en ÍNTEGRUS son RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA de los autores, por lo que no necesariamente reflejan la postura de ÍNTEGRUS, de su Editor, Consejo Editorial, o de la SESEA; asimismo, los autores son responsables exclusivos respecto a la originalidad de la obra que presentan, por lo que liberan a la SESEA y a la Revista ÍNTEGRUS, de cualquier responsabilidad originada por reclamos de derechos de propiedad intelectual.

La SESEA se reserva el derecho de reproducción y comunicación pública del material presentado por los autores, únicamente para fines académicos, de investigación, o de difusión relacionadas con el combate a la corrupción y el fomento de la cultura de la legalidad, en los ámbitos público y privado, a través de la Revista ÍNTEGRUS. Para cualquier otro uso, la SESEA deberá solicitar la autorización del autor.

Queda prohibida la reproducción total de los artículos y otros textos publicados por la SESEA a través de la Revista ÍNTEGRUS, sin embargo, está permitido citar partes de los textos publicados sin solicitar permiso previo, siempre que la fuente y el autor queden debidamente identificados.

TODOS LOS DATOS SOBRE MICI

EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES
DE AGUASCALIENTES

Disponible en:

seaaguascalientes.org/publicaciones/



En este documento se profundiza y analiza la evolución y circunstancias que son particulares de cada una de las **once administraciones públicas centralizadas municipales** en la entidad, así como de cuatro organismos descentralizados que forman parte de la administración pública de los municipios de Aguascalientes y Rincón de Romos, en los cuales se pormenoriza a la luz de los cinco componentes que conforman el Marco Integrado de Control Interno.

PRESENTACIÓN



Lic. **Brenda Ileana Macías de la Cruz**
Secretaria Técnica

CONSEJO EDITORIAL

PRESIDENTE

Lic. Brenda Ileana Macías de la Cruz

SECRETARIO

Lic. Claude Julien Pariset Castorena
Director General de Vinculación y Políticas Públicas

VOCAL

Dra. Marcela Leticia López Serna
Integrante del Comité de Participación Ciudadana

CONSEJEROS

- Dr. José Manuel López Libreros
- Dr. Genaro Zalpa Ramírez
- Dr. Oliver David Meza Canales
- Dra. Brisa Herminia Campos Aceves
- Mtra. Yadira García Montero

Estimados lectores y lectoras:

Es un privilegio darles la bienvenida al sexto número de la Revista *Íntegrus*, la primera revista anticorrupción del país, donde los ciudadanos que colaboran con los órganos que integran los sistemas anticorrupción del país, encontrarán una selección de textos particularmente interesantes, pero que a su vez, abordan temáticas que las personas servidoras públicas involucradas con la operación de estos órganos, encuentran como parte de su entorno de trabajo.

El artículo con el que damos inicio a este número, es obra del Maestro Andrés Emiliano Valdez Huerta, autor de libros como “El ABC de los OIC: Los Órganos Internos de Control en México” y “HOMO CORRUPTUS. Deconstruyendo el Paradigma de la Corrupción”.

En su artículo “La rendición de cuentas de los Órganos Constitucionales Autónomos”, el Maestro Valdez Huerta, describe los mecanismos de rendición de cuentas que obligan a estos entes públicos a transparentar y justificar sus decisiones.

Seguidamente, la Doctora Aimeé Figueroa Neri, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y ex titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Jalisco, nos presenta una perspectiva de la trayectoria de esta institución desde que se creó en el año 2018, a través de su texto “La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco: fundación y trayectoria durante sus primeros cinco años”.



A continuación, encontramos la participación de la Licenciada Valeria Álvarez Hernández, analista de seguimiento a programas presupuestarios en la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, texto al que denominó “Análisis de la Transparencia y Rendición de Cuentas en México a través de la Métrica de Gobierno Abierto: Subíndice de Transparencia con Perspectiva Gubernamental”. En él, compara el desempeño de tres estados de la república en el mencionado Subíndice, extrayendo conclusiones sobre los principales retos que enfrentan en materia de acceso a la información, datos abiertos y transparencia activa.

Posteriormente, la candidata a Doctora en Administración Pública y actual Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Dayanhara Aguilar Ballinas, suma a este número con un ensayo al que denomina “El modelo de gestión anticorrupción en Chiapas. La experiencia en la implementación del SAECH”. El texto describe cómo la corrupción se incorpora en la agenda pública del Estado Mexicano y cómo reacciona éste para atender el problema social, implicando el caso particular de Chiapas, y los pendientes en la consolidación del Sistema Anticorrupción en aquella entidad.

Cerramos la participación de nuestros colaboradores con una interesante reseña a cargo de la Doctorante en Derecho, Yadira García Montero, sobre el libro titulado “Transparencia y rendición de cuentas en Fiscalías Estatales”, producto de una colaboración entre el Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho y la agrupación denominada Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

Menciono que cerramos la participación de nuestros autores y autoras porque los Sistemas Locales Anticorrupción no somos ajenos al contexto generalizado de optimismo y al mismo tiempo de dudas que comparte el sector público mexicano, en relación a los alcances de las nuevas tecnologías. En este sentido, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en cuanto desarrollador de nuevas herramientas para el combate a la corrupción, quiso aprovechar este espacio para consultar a la inteligencia artificial sobre el potencial de estas tecnologías en el marco del Sistema de evolución patrimonial de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y de la Plataforma Digital Nacional.

Como verán, el Sexto número de la Revista Íntegrus se consolida como un espacio abierto para posicionar a la ciudadanía al centro de la reflexión en torno de materias como la transparencia, la rendición de cuentas, el control, y la conducción de los sistemas anticorrupción en México. Les invito a explorar estos interesantes materiales y a participar con nosotros en esta dinámica, pues no se puede concebir un México más ético y libre de corrupción, sin el apoyo recíproco de la sociedad y sus autoridades.

Atentamente.

Lic. Brenda Ileana Macías de la Cruz
Presidenta del Consejo Editorial de la SESEA Aguascalientes.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MÉXICO

Por: Andrés Emiliano Valdez Huerta¹

RECEPCIÓN: 18 DE JULIO DE 2023
ACEPTACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

¹ Autor de los libros "El ABC de los OIC: Los Órganos Internos de Control en México" y "HOMO CORRUPtus. Deconstruyendo el Paradigma de la Corrupción". Coautor del libro "Curso Superior del Sistema Nacional Anticorrupción" y del libro "Pymes: Empresarial y social". Licenciado en Administración por la Universidad de Guadalajara y Maestro en Administración por Universitarios de Occidente. Trabajó como Jefe de Departamento de Auditoría Interna y Subdirector de Mejora de la Gestión en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Orcid: 0009-0009-5756-1961.

Resumen

La rendición de cuentas es esencial para ver disminuida la corrupción, siendo indispensable para propiciar instituciones públicas eficientes, transparentes y responsables. Se concreta mediante controles, instancias y mecanismos que obligan a las instituciones y a quienes las conforman a informar y justificar sus acciones u omisiones en el ejercicio del servicio público.

El artículo muestra cómo es la rendición de cuentas en los Órganos Constitucionales Autónomos en México. Abordando y describiendo los mecanismos e instancias para consultar y transparentar la información concerniente a sus actividades, los existentes para evaluar sus labores y finalmente, los medios para sancionar a los servidores públicos adscritos a ellos.

Abstract

Accountability represents a strategy to reduce corruption and to promote efficient, transparent and responsible public institutions. Established through a series of controls and mechanisms that force those who exercise some type of governmental power to justify their actions or omissions. The article shows how accountability materializes in the autonomous constitutional bodies in Mexico. Describing the mechanisms and instances to consult the information about their work; the existing ones for their evaluation, as well as the ones to sanction the public servants of those autonomous constitutional bodies.

Palabras Clave: Rendición de Cuentas, Corrupción, Transparencia, Fiscalización, Órgano Constitucional Autónomo.

Keywords: Accountability, Corruption, Transparency, Government Inspection, Autonomous Constitutional Body.

Introducción

La rendición de cuentas es esencial para ver disminuida la corrupción, ya que es un requisito para propiciar instituciones públicas eficientes, transparentes y responsables a todos los niveles. Siendo también una característica indispensable de los regímenes democráticos, concretándose mediante políticas públicas que los respaldan.

A nivel internacional, la rendición de cuentas ha sido impulsada por medio de diferentes mecanismos que buscan la responsabilidad de las instituciones gubernamentales y en el servicio público. Como ejemplo de lo anterior, en el 2015 se promulgó la “Agenda 2030” por medio de la Asamblea General de la ONU. Generando un instrumento con objetivos en común para propiciar el desarrollo sostenible entre los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en todo el mundo.

De este modo, la Agenda 2030 es un ejercicio en pro de todos los seres humanos y el planeta, con el firme propósito de fortalecer la paz universal, la igualdad y el acceso a la justicia. Conformada por 17 objetivos con un total de 169 metas, todos ellos de carácter compuesto e indivisible, comprendiendo tanto aspectos de orden social como económicos y hasta ambientales. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Concerniente a la rendición de cuentas, la referida agenda cuenta con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, mediante el cual se pretende y busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, crear instituciones públicas eficientes y responsables, así como facilitar el acceso a la justicia sin discriminación. Resultando indispensable para ello, el fomentar la transparencia, el buen gobierno, el respeto a los derechos humanos y la existencia de un estado de derecho y respeto a la legalidad.

De modo que en cualquier sociedad existan ambientes en donde los habitantes puedan acceder a sus derechos en igualdad de condiciones y que existan circunstancias adecuadas para que las instituciones tanto públicas como privadas puedan desarrollar sus labores de forma segura. (Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2023)

Específicamente, el ODS 16 contiene entre otras, las siguientes metas:

- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de

acceso a la justicia para todos.

- 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. (Naciones Unidas, 2023)

En concordancia con lo anterior, se afirma que la corrupción puede concurrir de diferentes formas, ya sea desde un pequeño tráfico de influencia hasta la exigencia de sobornos como requisito institucionalizado y normalizado, existiendo tanto en el sector público como en el privado.

Naciones Unidas define a la corrupción como el abuso de poder para obtener ganancias privadas y Transparencia Internacional la define como el abuso del poder para beneficio propio, lo cual puede significar no sólo el beneficio económico sino también ventajas no financieras. (Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2023)

De esta forma, la rendición de cuentas representa una estrategia para ver disminuida la corrupción; así como un requisito para propiciar instituciones públicas eficientes, transparentes y sobre todo responsables. Concretándose en mecanismos que exigen que las instituciones gubernamentales y los servidores públicos que las conforman informen y justifiquen sus acciones u omisiones.

Ahora bien, dentro del aparato gubernamental del Estado Mexicano existen instituciones denominadas como Órganos Constitucionales Autónomos. Los cuales no se vinculan directamente con ninguno de los poderes tradicionales de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), creados por la creciente necesidad de contar con entes especializados que no se subyuguen a intereses políticos, buscando imparcialidad e independencia en labores clave del Estado.

Dicho lo anterior, si bien se busca que mediante la autonomía constitucional algunas labores del Estado no se vean comprometidas a fines particulares o partidistas, se origina la duda respecto de ¿Cómo rinden cuentas los Órganos Constitucionales Autónomos en México? Para propiciar en dichas instituciones la eficiencia, la transparencia y sobre todo la responsabilidad. De forma que la “libertad” que adquieren por la autonomía no se transforme en “libertinaje” o corrupción.

Por lo cual el propósito del artículo es presentar, divulgar y compartir la forma en que la rendición de cuentas se da en los Órganos Constitucionales Autónomos en México. Describiendo las instancias y los mecanismos que existen en el ejercicio de rendición de cuentas de dichos organismos públicos; realizado por medio de la revisión de literatura y el estudio de caso.

Los Órganos Constitucionales Autónomos en México

Los Órganos Constitucionales Autónomos son aquéllos instaurados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, sobresaliendo que no se anexan a los poderes tradicionales del Estado. Según muestra Filiberto Valentín Ugalde Calderón en su artículo “Órganos Constitucionales Autónomos” dichos entes pueden actuar con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones del Estado que se buscan desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad.

De modo que la autonomía encuentra su explicación en diversos motivos como la necesidad de contar con un ente especializado técnica y administrativamente; la urgencia de enfrentar los defectos perniciosos de la partidocracia; la conveniencia de un órgano específico que ejecute las tareas que no deben ser sujetas a la coyuntura política, pero que son parte de las atribuciones naturales del Estado; o bien, en el caso de las autoridades electorales, la necesidad de contar con las máximas garantías de imparcialidad en los procesos electorales.

Aseverando que un auténtico órgano autónomo cuenta con especialización en su área y no se guía por intereses partidistas o situaciones coyunturales, sino con estricto apego a la legalidad. Dado que en la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía, siempre en estricto apego al principio de constitucionalidad. (Ugalde Calderon, 2010)

En relación con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia 20/2007 con registro digital 172456, definió que las características esenciales de dichos entes son:

a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;

- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007)

Mencionando también que todo Órgano Constitucional Autónomo surge bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Afirmando que se establecieron en los textos constitucionales para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes. Acentuando que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Actualmente en México existen los siguientes Órganos Constitucionales Autónomos en el ámbito federal:

- El Banco de México fundamentado en el artículo 28, párrafo sexto.
- La Comisión Federal de Competencia Económica prevista en el artículo 28, párrafo décimo cuarto.
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establecida en el artículo 102, apartado B, párrafo cuarto.
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social señalado en el artículo 26, apartado C.
- La Fiscalía General de la República instituida por el artículo 102, apartado A.
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones creado por el artículo 28, párrafo décimo quinto.
- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

la Información y Protección de Datos Personales instaurado por el artículo 6, apartado A, fracción VIII.

- El Instituto Nacional Electoral previsto en el artículo 41, fracción V, apartado A.
- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía fundamentado en el artículo 26, apartado B, párrafo segundo. (Cámara de Diputados, 2023)

¿Qué es Rendición de Cuentas?

El concepto de rendición de cuentas según Luis Carlos Ugalde en el libro “Rendición de Cuentas y Democracia. El caso de México” menciona el concepto de rendición de cuentas se traduce limitadamente, ya que proviene de la palabra anglosajona “accountability”, que en inglés significa “el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable de algo; ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas”.

Menciona que accountability deriva de account, que representa “descripción oral o escrita de eventos o situaciones particulares; explicación de una conducta a un superior; razones, sustentos; balance de ingresos y gastos; registros financieros”. Señala que en el idioma inglés el sustantivo “Account” derivó en dos términos, “Accounting” que hace referencia a la profesión de contabilidad y “Accountability” que hace referencia al acto de dar cuentas.

De modo que accountability no tiene un término correspondiente. Por lo que se le ha traducido como “rendición de cuentas”, siendo de difícil conjugación, que deja a la ciencia política y a los políticos hispanoparlantes sin un vocablo adecuado para describir esa característica. (Ugalde, 2002)

En conclusión, señala que rendición de cuentas puede entenderse como la obligación permanente de los servidores públicos de informar sobre sus acciones, resultado de una delegación de autoridad. Lo cual inherentemente implica la existencia de posibles sanciones en caso de algún incumplimiento, donde los mandantes supervisan también a los mandatarios para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna y que se cumplan los objetivos.

Complementariamente, el autor Andreas Schedler en “¿Qué es la rendición de cuentas?” muestra que, en esencia, en todas las esferas de la vida existen personas requiriendo y rindiendo cuentas por todo tipo de cosas. Ya que las personas exigen cuentas a sus hijos, padres, familiares, amigos, pareja, vecinos,

etc., por un sinnúmero de razones. Ya sea por una expresión inapropiada, falta de respeto, descortesía, impuntualidad, vestimenta inadecuada, mala memoria, excesos, acoso o errores, por mencionar algunos ejemplos.

Exigiendo justificaciones y explicaciones al existir principios, estándares y reglas que guían la actuación social, presentándose oportunidades para exigir información, justificaciones y sanciones para quienes violentan las reglas sociales. (Schedler, 2008)

En lo político o gubernamental, el autor afirma que la noción de rendición de cuentas tiene dos dimensiones básicas, primero la obligación de los servidores públicos de informar sobre sus decisiones, acciones u omisiones para justificarlas en lo público y segundo, la capacidad de sancionarlos en caso de que hayan violado sus responsabilidades.

Así, la rendición de cuentas abarca inherentemente tres aspectos para prevenir y corregir abusos de poder. En primer lugar, obliga al poder a abrirse a la inspección pública, en segundo lugar, lo fuerza a explicar y justificar sus actos y, por último, lo supedita a la amenaza de sanciones.

De modo que la rendición de cuentas involucra el derecho a recibir información y la obligación de presentar toda la información referente al servicio público, así como las justificaciones necesarias para evaluar la eficiencia en el uso de recursos, complementándose con la posibilidad de imponer sanciones a quienes abusen de su poder o autoridad.

La Rendición de Cuentas en México

En primera instancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma en que se da la rendición de cuentas en México. Ya que instituye la obligación de que el servicio público o quehacer gubernamental se “abra” a la inspección pública, sea sujeto de revisión, justifique sus acciones u omisiones y sea objeto de posibles sanciones.

Así, en el artículo 6, apartado A, se mandata que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas se regirán por una serie de principios y bases, sobresaliendo la fracción primera que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como

de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Subrayando que en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de Máxima Publicidad; y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Complementariamente, la fracción quinta del referido apartado y artículo establece que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Materializándose así, el derecho a recibir información y la obligación de presentar toda la información y justificaciones necesaria para cumplir con dicho derecho de acceso a la información. Lo cual, como se vio forma parte indispensable de lo que implica el rendir cuentas.

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su artículo 134, que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Fundando que los resultados del ejercicio de dichos recursos deban ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos. Estableciendo también la obligatoriedad de que los recursos que se utilicen en el ejercicio gubernamental se deban administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lo cual existirán instancias técnicas responsables de la evaluación del uso de dichos recursos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023)

Concretándose así la obligación de los servidores públicos de explicar y justificar sus decisiones, acciones u omisiones ante diferentes instancias técnicas que evalúen el uso de

los recursos públicos. Todo ello alineado con otra de las características esenciales que se requieren para rendir cuentas.

Por su parte, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023)

Concluyendo de lo anterior que acorde al artículo 109 constitucional y como parte del ejercicio de rendición de cuentas, en México se puede sancionar tanto a las personas que ejerzan el servicio público como a los particulares que incurran en responsabilidades frente al Estado. Ya sea por medio del juicio político, la vía penal para los delitos o la vía administrativa sancionadora para las faltas administrativas, según sea el caso. Estableciéndose así la extensión de la sanción que implica el ejercicio de rendir de cuentas.

Aunado a ello, en México también existen distintas leyes, instituciones y sistemas encargados de llevar a cabo y coordinar las labores de fiscalización, evaluación, transparencia y procuración de justicia, respecto a rendir cuentas en el servicio público. Estando alineados con los elementos esenciales que implica la rendición de cuentas y sus tres ejes, la información, la justificación y la sanción.

Por ejemplo, actualmente existen distintos Sistemas Nacionales referente al quehacer gubernamental, como el Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización. Integrados por distintas instituciones públicas encargadas de alguna de las dimensiones que implica el rendir cuentas (información, justificación y sanción).

El Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 113. Que establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Señalando también, que dicho sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

A nivel estatal se prevé la existencia de sistemas locales anticorrupción, según el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. El cual señala que las leyes

de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales, que deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley le otorga al Sistema Nacional Anticorrupción. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Por su parte, el Sistema Nacional de Fiscalización se define como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones. Lo anterior, acorde a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Entre sus integrantes se encuentran la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas (Órganos Estatales de Control).

Dicho sistema cuenta con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las entidades de fiscalización superiores locales y los Órganos Estatales de Control, designados por ciclos de dos años por aprobación de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública. Destacando que dicho comité será presidido dualmente por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Así, el Sistema Nacional de Fiscalización busca la coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país.

A la vez, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es una instancia que tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos de conformidad con lo señalado en

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Son integrantes de dicho Sistema Nacional, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Auditoría Superior de la Federación; el Archivo General de la Nación; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y los Organismos Garantes (aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 60., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) de las Entidades Federativas. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Finalmente, como se pudo observar, la rendición de cuentas en México se funda desde su mandato constitucional, lo cual es implementado mediante leyes, mecanismos e instancias responsables de alguna de las extensiones que implica el rendir cuentas. Ya sea hacer pública la información referente al quehacer gubernamental, evaluar el uso de los recursos públicos y sancionar a quienes actúen fuera del marco de la legalidad en el ejercicio del servicio público.

La Rendición de Cuentas en los Órganos Constitucionales Autónomos

Como se pudo observar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da origen a la existencia de los Órganos Constitucionales Autónomos y a su vez, establece la forma en que se debe realizar el ejercicio de rendir cuentas en México. Al señalar obligaciones referentes a que el servicio público a todos los niveles se “abra” a la inspección pública, sea sujeto de revisión y justifique sus acciones u omisiones, así como la posibilidad de que sea objeto de diferentes tipos de sanciones.

En primer lugar y de acuerdo a lo señalado anteriormente, la obligación de que el Estado este abierto a la inspección pública y el derecho a recibir la información se encuentra en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cual establece que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas se regirán por una serie de principios y bases. Resaltando

la fracción primera que establece que toda la información en posesión de instituciones gubernamentales, incluidos los Órganos Autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Subrayando que en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de Máxima Publicidad; y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

De lo cual sobresale la obligación de que los Órganos Constitucionales Autónomos se abran a la inspección pública y tengan como referencia el principio de Máxima Publicidad.

Complementariamente, existe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual en su artículo 1 establece que dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. La cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, incluidos los Órganos Autónomos.

Aunado a ello, existe la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Misma que señala en su artículo 1 que es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, señalando también a los Órganos Autónomos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consumándose ahí la extensión de la apertura a la inspección pública aplicable a todos los Órganos Constitucionales Autónomos, como parte esencial de lo que es la rendición de cuentas en dichos entes.

En segundo lugar, por lo que hace a la dimensión de la evaluación y justificación que implica el rendir cuentas en los Órganos Constitucionales Autónomos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134 señala que los recursos económicos de que disponga la federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Estableciendo que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos. Instaurando también la obligatoriedad de que los recursos que se utilicen en el ejercicio gubernamental se deban administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lo cual existirán instancias técnicas responsables de la evaluación del uso de dichos recursos.

De lo cual sobresale que una de las instancias de evaluación que existen para los Órganos Constitucionales Autónomos es la Auditoría Superior de la Federación, entidad prevista también en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; específicamente en la sección quinta del título tercero de dicho ordenamiento.

Siendo la entidad encargada de fiscalizar directamente los recursos federales, responsable de investigar los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales. Quien también puede promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para la imposición de las sanciones que correspondan derivado de sus investigaciones.

Aunado a ello, otra de las instancias de evaluación que existen para los Órganos Constitucionales Autónomos se encuentra prevista en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya que en la fracción tercera, párrafo quinto, del referido artículo, se establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución.

Lo cual se complementa con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que es de orden público y de observancia general en toda la República. La cual considera a los órganos internos de control como autoridades facultadas para aplicar dicha ley, según lo establece la fracción II de su artículo 9. Sumado a que el artículo 3, fracción XXI, define a los órganos internos de control como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

De modo que otra de las instancias de evaluación que existen para los Órganos Constitucionales Autónomos son los órganos internos de control, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Observando que lo referido se alinea con la dimensión de la justificación o evaluación, que forma parte esencial de lo que es la rendición de cuentas. Al existir instancias y mecanismos implementados para llevar a cabo labores de evaluación que permiten analizar la labor gubernamental de los Órganos Constitucionales Autónomos en México.

Dicho lo anterior, sobresale que de manera específica cada Órgano Constitucional Autónomo tendrá instancias y mecanismos adicionales a los señalados para la apertura y evaluación de cada uno de ellos. No obstante, lo señalado hasta el momento le resulta aplicable a todos ellos por su condición de autonomía constitucional.

En tercer lugar, para el caso de la dimensión de la sanción referente a rendir cuentas, a los Órganos Constitucionales Autónomos le resulta aplicable lo señalado en el artículo 109 constitucional. El cual establece que se puede sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidades frente al Estado mediante el juicio político, la vía penal para los delitos o la vía administrativa sancionadora para las faltas administrativas.

Para la vía penal a nivel federal existe el Código Penal federal. Precepto que según su artículo primero resulta aplicable en toda la República para los delitos del orden federal. Mismo que tiene un apartado específico para los delitos de corrupción, en el título décimo llamado “Delitos por Hechos de Corrupción”. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023)

Sobresaliendo que la instancia encargada de investigar lo referente a la vía penal es la Fiscalía General de la República, prevista en el apartado A, del artículo 102 constitucional. El cual señala que el ministerio público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Misma que contará al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República.

Destacando que corresponde a dicha Fiscalía la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y que, por lo tanto, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Ahora bien, para el caso de las sanciones que pueden aplicarse a los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos por la vía administrativa, acorde al artículo 109 constitucional se debe sancionar a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Destacando que las posibles sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Específicamente, dicho artículo 109 refiere que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control, y que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Destacando que, para las demás faltas y sanciones administrativas, se establece que serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

De modo que las instancias referidas tienen la obligación y facultad de sancionar las faltas administrativas catalogadas como no graves y graves, según sea el caso, acorde a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Destacando que los tipos de faltas administrativas tanto graves como no graves, se encuentran en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, se acentúa que todo lo presentado se encuentra alineado con las extensiones que implica el rendir cuentas en los Órganos Constitucionales Autónomos en México. Ya que existen tanto mecanismos para consultar su información, como mecanismos e instancias para su evaluación y sanción. Presentando con ello, la forma en la que se da la rendición de cuentas en los Órganos Constitucionales Autónomos en México.

Conclusión

Internacionalmente, el rendir cuentas resulta un objetivo prioritario para el desarrollo sostenible en todo el mundo. Muestra de ello, es que en 2015 los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establecieron la Agenda 2030, misma contiene el ODS número 16 que busca promover la existencia de un estado de derecho, promover acciones que reduzcan la corrupción, así como crear instituciones eficientes, responsables y transparentes.

Sobresale la importancia de la rendición de cuentas, ya que es fundamental para ver disminuida la corrupción e indispensable para propiciar instituciones públicas eficientes, transparentes y responsables. Concretándose mediante controles, instancias y mecanismos que obligan a las instituciones y a quienes las conforman a informar y justificar sus acciones u omisiones en el ejercicio del servicio público.

El rendir cuentas obliga al poder del Estado a abrirse a la inspección pública, lo fuerza a explicar y justificar sus actos y, por último, lo somete a la posibilidad de ser sujeto a sanciones. Existiendo bajo tres extensiones correlacionadas entre sí, la información, la evaluación y la sanción.

Como se pudo observar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da origen a la existencia de los Órganos Constitucionales Autónomos y su vez, establece la forma en que se debe realizar el ejercicio de rendir cuentas en México. Al señalar obligaciones referentes a que el servicio público a todos los niveles se “abra” a la inspección pública, sea sujeto de revisión y justifique sus acciones u omisiones, así como la posibilidad de que sea objeto de diferentes tipos de sanciones.

Bajo dicho entendimiento, se presentó la forma en que la rendición de cuentas se materializa en los Órganos Constitucionales Autónomos en México. Abordando y describiendo los mecanismos de rendición de cuentas que son implementados para dichos organismos públicos con el objeto de propiciar en ellos la eficiencia, la responsabilidad y la transparencia.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021. *Leyes Federales Vigentes*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf (consultado el 15 Julio 2023).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021. *Leyes Federales Vigentes*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf (consultado el 18 Julio 2023).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023. *Leyes Federales Vigentes*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (consultado el 13 julio 2023).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023. *Leyes Federales Vigentes*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consultado el 13 Julio 2023).
- Cámara de Diputados, 2023. *Órganos Constitucionales Autónomos*. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/007_sitios_de_interes/005_organos_constitucionales_autonomos (consultado el 17 Julio 2023).
- Naciones Unidas, 2023. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> (consultado el 13 Julio 2023).
- Organización de las Naciones Unidas, 2015. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> (consultado el 13 Julio 2023).
- Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2023. *Pacto Mundial Red Española*. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas/> (consultado el 13 Julio 2023).
- Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2023. *Principio 10*. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/principios/principio-10/> (consultado el 13 Julio 2023).
- Schedler, A., 2008. *¿Qué es la rendición de cuentas?*. Disponible en: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1047> (consultado el 10 Julio 2023).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007. *Semanario Judicial de la Federación*. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172456> (consultado el 17 Julio 2023).
- Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. 2010. "Órganos Constitucionales Autónomos". *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* 29: 253-264. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/issue/view/1815>
- Ugalde, Luis Carlos, 2002. *Rendición de Cuentas y Democracia*. El caso de México. Ciudad de México: Instituto Federal Electoral.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO: FUNDACIÓN Y TRAYECTORIA DURANTE SUS PRIMEROS CINCO AÑOS

Por: Aimeé Figueroa Neri¹

RECEPCIÓN: 4 DE JUNIO DE 2023

ACEPTACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



¹ Investigadora de la Universidad de Guadalajara, México. Perteneció al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología. Ha sido coordinadora de los posgrados del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, del Doctorado en Estudios Fiscales y de la Maestría en Gestión Pública, todos en la Universidad de Guadalajara.

Fue Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (febrero 2018 a enero 2023) y Directora del Instituto de Fiscalización y Desarrollo en Fiscalización Superior (ICADEFIS) de la Auditoría Superior de la Federación del 2015 al 2018.

Sus investigaciones, publicaciones y experiencia profesional de más de 30 años se concentran en la fiscalización superior del gasto público, el orden jurídico de la rendición de cuentas y la legislación de las finanzas públicas. También, es autora de textos sobre fiscalidad ambiental.

Resumen:

Este texto tiene como objetivo describir la trayectoria de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, desde su creación en 2018 y hasta enero de 2023. Se resaltan los principales procesos para fundarla y convertirla en un ente público funcional que cumpla con su mandato legal; también, se hace hincapié en el rol que tuvo esa Secretaría Ejecutiva en el entramado institucional de los gobiernos estatal y municipales de Jalisco durante el periodo señalado. Se ofrece al final, unas reflexiones sobre los retos que en el mediano y largo plazo se vislumbran para las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción de México.

Palabras Clave: Anticorrupción, corrupción, entes públicos, organismos públicos descentralizados, administración pública.

Abstract:

The purpose of this text is to describe the trajectory of the Executive Secretariat of the State Anticorruption System of Jalisco, from its creation in 2018 to January 2023. This text highlights the main processes to found it and turn it into a functional public entity that complies with its legal mandate; it also emphasizes the role that this Executive Secretariat played in the institutional framework of the state and municipal governments in Jalisco during the aforementioned period. Finally, some reflections are offered on the challenges that are looming in the medium and long term for the Executive Secretariats of Mexico's Anticorruption Systems.

Palabras Clave: Anti-corruption, corruption, public entities, decentralized public agencies, public administration.

Introducción

Desde hace varias décadas en México, la corrupción ha sido asumida como un problema público y se han desarrollado diversos esfuerzos por controlarla. Al principio, con las estrategias y mecanismos gubernamentales ya existentes y posteriormente, con la participación de la sociedad civil y el impulso de una rendición de cuentas efectiva. Pero fue hasta 2015 con la creación constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales que se realiza una enorme construcción de vínculos interinstitucionales e intergubernamentales para diseñar e implementar una política anticorrupción de alcance nacional en el contexto del federalismo mexicano.

Diversas instituciones ya existentes se agruparon en los Comités Coordinadores de los Sistemas Anticorrupción y unas pocas surgieron con novedosos diseños, entre ellas, las Secretarías Ejecutivas y los Comités de Participación Ciudadana de cada uno de esos Sistemas. El presente texto se enfoca en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SESAJ) y pretende hacer una descripción de su trayectoria desde su creación formal en 2018 y hasta la conclusión del periodo de su primer titular, en enero de 2023.

Para lo anterior, primeramente, se resume el contexto en el cual surge el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL) que, aunque similar al de todas las entidades federativas presenta algunas particularidades que se resaltan. Posteriormente, se describen los procesos jurídicos y administrativos que se requirieron para que la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL pudiera existir como un ente público con la naturaleza jurídica que se le dio, esto es, de un Organismo Público Descentralizado. A continuación, se enlistan las principales funciones de la SESAJ y la forma en que se convierten en una rutina burocrática. Un siguiente apartado se dedica a mencionar las principales interacciones de la SESAJ con otras dependencias gubernamentales. Se presentan también, lo que se consideran los logros más importantes y las tareas inconclusas y finalmente, se ofrecen unas reflexiones finales sobre los retos tanto de la SESAJ como de los Sistemas Anticorrupción.

I. Contexto

Como señalan diversos autores, entre ellos Alonso González (2019), Arellano Ríos (2023), Carmona Rocha (2019), Fernández Andrade (2021) y Monsivais-Carrillo (2019), la incidencia de la sociedad civil fue un factor decisivo para el surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y un elemento innovador en su diseño ya que el Comité Coordinador², máxima instancia de ese sistema está presidido por una persona de la sociedad civil quien a su vez preside el Comité de Participación Ciudadana, creado ex profeso para el SNA.

Si bien el entonces recién electo Presidente de la República, Enrique Peña Nieto había asumido el 2 de diciembre de 2012, un “Compromiso” para crear “Comisiones” que combatieran la corrupción mediante la firma con varios partidos políticos del *Pacto por México con Acuerdos para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción*, esto no se materializaba a pesar de las diversas iniciativas de leyes que hubo.

Fue a finales de 2014 cuando 32 Organizaciones de la Sociedad Civil hicieron públicas sus propuestas sobre cómo debía integrarse un Sistema Nacional Anticorrupción (Alonso, 2019, p. 133) a la par que diversos escándalos por corrupción de gobernadores aumentaron la “indignación ciudadana” (Carmona Rocha, 2019, p. 231) para que finalmente, el 27 de mayo de 2015, se aprobara la reforma constitucional del artículo 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el que se establece el SNA y se expidieran su ley reglamentaria bajo la naturaleza de una Ley General que tras un fuerte debate fue aprobada el 6 de julio del 2016 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de ese mismo mes.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estableció el plazo de un año para que las legislaturas de las entidades federativas expidieran las leyes correspondientes y modificaran las normas necesarias para conseguir una armonización legislativa nacional y crear Sistemas Anticorrupción estatales

² El Comité Coordinador se integra por: el Presidente del Comité de Participación Ciudadana; el titular de la Auditoría Superior de la Federación; el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Función Pública; un representante del Consejo de la Judicatura Federal; el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

que fueran homólogos al nacional, los cuales tuvieron que afrontar circunstancias adversas en la mayoría de entidades federativas, al grado de que todavía no existe tal Sistema en funciones en la Ciudad de México (Tapia 2020).

En Jalisco surgió para dar cumplimiento a lo señalado, la *Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Estatal Anticorrupción* mediante un Acuerdo del entonces Gobernador del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Iñiguez, del 15 de octubre de 2016 (Alonso, 2019, p. 139). Esta Comisión estuvo presidida por María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado quien a la fecha de estas líneas sigue ocupando ese puesto y lo que se puede considerar como un factor de continuidad y éxito para el SEAJAL a pesar del cambio de gobierno sucedido en Jalisco en 2018.

La Comisión en comento estuvo en un inicio integrada mayoritariamente por titulares y representantes de instituciones públicas pero después fue abierta a la sociedad civil pasando de 5 a más de 30 organizaciones, instituciones educativas, cámaras empresariales y especialistas en materia de transparencia y rendición de cuentas, haciendo que esta Comisión, como señala Alonso (2019, p.141) fuera “única en su tipo a escala nacional” pues desde el diseño de la ley se abrió el tema a la discusión pública.

Como consecuencia del contexto señalado, la injerencia del titular del Poder Ejecutivo estuvo observada por la sociedad civil la cual ha estado vigilante del SEAJAL, configurando lo que Fernández Andrade (2021, p. 60) califica como un “intercambio político” y que, en opinión de Arellano Ríos (2023), es un campo sociopolítico en Jalisco.

En este escenario, se aprueba y publica el 18 de julio de 2017, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco que si bien, respeta la Ley General de la materia, establece ciertas particularidades que afectan a la SESAJ como se anotarán más adelante. Es en esta ley donde se mandata que el SEAJAL deberá contar con una Secretaría Ejecutiva, pero no fijó ningún plazo o mecanismo para que surgiera como institución.

Tras la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Social (Arias de la Mora, 2021), denominación que se le da en Jalisco al homólogo del Comité de Participación Ciudadana del SNA, el 1 de noviembre de 2017 se nombran a las personas que conformarían dicho Comité.

A su vez, el Comité de Participación Social (CPS) publica el 19 de diciembre de 2017, la convocatoria para la elección del titular de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, que tras un proceso público seguido por los medios de información y con la participación de las organizaciones de la sociedad civil involucradas como se apuntó desde el 2016, es elegida la que escribe este texto el 1º de febrero de 2018. Esta forma de designación, que aplica a todos los Secretarios Técnicos de los Sistemas Anticorrupción del país, se considera un “un hito en la historia de las designaciones de los cargos en el nivel de direcciones generales” (Arias y Mariñez, 2020, p. 222) por haber surgido de una terna propuesta por una instancia ciudadana y decidida colegiadamente por titulares de entes de los tres poderes públicos agrupados en el Comité Coordinador del SEAJAL³.

II. Desde cero (la fundación)

Como ya se señaló, la SESAJ tiene la naturaleza de un Organismo Público Descentralizado (OPD) pero no sectorizado y con autonomía técnica y de gestión y personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es *sui generis* o atípico si le compara con el resto de OPD que pertenecen a la administración paraestatal del Poder Ejecutivo lo que provoca que no encaje en la clasificación teórica y, por otro lado, se debata sobre la aplicación de la normativa administrativa usual a los OPD (Flores Becerra, 2019).

Por otra parte, su Junta u Órgano de Gobierno, está conformada con los integrantes del Comité Coordinador del SEAJAL, por lo que no hay una “cabeza de sector” como suele haberlo para los OPD típicos (Galicia Soto, 2021, p. 40).

³ Véase la integración del Comité Coordinador del SEAJAL en <https://seajal.org/comite-coordinador/integrantes-cc/>

Un factor más que enmarca la fundación de la SESAJ es que se habían celebrado elecciones y el gobierno cambió el 1 de diciembre de 2018 por lo que la administración pública estaba más dedicada a la entrega-recepción que a dotar de los recursos necesarios a un nuevo OPD. Así, surge la SESAJ, sin oficina, sin presupuesto de egresos, ni personal, a excepción de la Secretaria Técnica y la titular del Órgano Interno de Control que muy inusualmente fue nombrada antes, el 15 de diciembre de 2017⁴, por el Congreso del Estado que tiene esa facultad establecida en la ley jalisciense.

No obstante, y puede considerarse como otro factor crítico de éxito, hubo una previsión presupuestaria para el SEAJAL en su conjunto, en el presupuesto de egresos de Jalisco para el ejercicio 2018; previsión modesta pero que permitió que se formulara un presupuesto de egresos formal para la SESAJ, a pesar de haber iniciado el año y gracias al entendimiento con las autoridades hacendarias de ese momento, lográndose que la SESAJ fuera considerada como una Unidad Presupuestal individual e independiente de cualquier secretaría de estado.

Paralelamente, fue necesario que la SESAJ tuviera su Estatuto Orgánico aprobado y publicado en el Periódico Oficial, se inscribiera en el Registro Federal de Contribuyentes, obtuviera una cuenta bancaria y se aprobará el nombramiento de la persona responsable de la Coordinación de Administración, para que pudieran suministrarse y ejercerse los recursos públicos asignados. Trámites como los señalados fueron realizados personalmente por quienes fuimos nombrados Secretarios Técnicos y requirieron varios meses ocasionando que las Secretarías Ejecutivas no pudieran realizar sus funciones con plenitud a pesar de tener titular (Galicia Soto, 2021 y Galindo y Olvera, 2020).

Cabe recordar también, que todas las Secretarías Ejecutivas nacieron con deuda económica pues ya habían sido nombrados los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, quienes perciben honorarios y, en el caso de Jalisco, la Contralora Interna de la SESAJ, por lo que el primer presupuesto de egresos, limitado e irregular ya de por sí por estar iniciado el ejercicio fiscal, se dedicó a solventar primeramente esos pagos debidos de honorarios y salarios.

Respecto a las oficinas y mobiliario, estas líneas dejan testimonio de gratitud a la Contralora Brito Serrano quien proporcionó gratuitamente, el espacio, muebles y equipo informático para que la SESAJ, por medio de su Secretaria Técnica, tuvieran una sede donde trabajar durante el 2018. Igualmente, al Auditor Superior Jorge Ortiz Ramírez quien comisionó a un servidor público para auxiliar a la autora de este texto.

III. Las funciones y su rutina

La SESAJ como el resto de sus homólogas tiene como objeto ser el órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, para proveerle asistencia e insumos, es decir, si ese Comité no está activo, no hay que hacer sustantivo aunque tiene todas las obligaciones de un OPD: mantener al día su página web con la información pública, responder solicitudes de acceso a esa información, llevar su contabilidad financiera, entregar sus informes y cuenta pública, tener un comité de adquisiciones, entre otras muchas responsabilidades de gestión administrativa.

La SESAJ ya en el 2019 podía cumplir con todas ellas y en cierta forma ya se habían hecho rutina burocrática, aunque todavía ese año se dedicó al reclutamiento y selección del personal así como a la adquisición del mobiliario y equipo de cómputo, que respecto del primero, la Secretaría de Administración y la Contraloría del Estado habían prestado y en cuanto a lo segundo, el personal de la SESAJ aportó sus computadoras personales e incluso también sillas y mesas propias.

Respecto a las funciones sustantivas, la SESAJ comenzó su auxilio al Comité Coordinador con la organización de su primera sesión celebrada el 22 de marzo de 2018 y haciendo un total hasta enero de 2023, de 25 sesiones de este Comité, 40 del Órgano de Gobierno y 33 de la Comisión Ejecutiva (SESAJ, 2023, p. 11).

Establecer las formas y los medios de comunicación, así como los mecanismos necesarios para el suministro y almacenamiento de los insumos generados requirió también de innovación y constancia tanto para el personal de la SESAJ como del personal designado por parte de las instituciones del Comité Coordinador. El compartir

⁴ <https://www.milenio.com/estados/elige-congreso-jorge-ortiz-ramirez-auditor-superior>

la información en forma permanente mediante las tecnologías de información (7/24), fue un principio que permitió la trazabilidad de las muchas versiones de cualquier propuesta o proyecto.

A principios de 2020, cuando la SESAJ comenzaba a trabajar con rutinas construidas *ad hoc* a su naturaleza y funciones y a vincularse con otras instancias gubernamentales, sucedió la pandemia de la COVID-19, lo que implicó transformar muy velozmente la forma de trabajo, virtualizando la mayor parte de las reuniones. La SESAJ nunca suspendió actividades y continuó con la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción y la construcción de los módulos e interconexiones con la Plataforma Digital Anticorrupción, por mencionar algunos productos.

Tras la pandemia, ninguna institución pudo retomar sus anteriores formas de trabajo; así, las modalidades “híbridas”, el uso intensivo de tecnologías de información, la capacitación virtual, entre otros instrumentos de trabajo, hicieron que el 2021 y 2022 fueran años de transformaciones en la gestión de la SESAJ y no pueda hablarse de rutinas laborales estáticas, pero sí de una funcionalidad flexible e ininterrumpida que permitió los logros que se resumen más adelante y una interacción con otras instituciones del gobierno como se señalan a continuación.

IV. Impacto en las instituciones e instrumentos gubernamentales de Jalisco

La SESAJ nació al finalizar una administración pública, pero tuvo oportunidad de participar en la elaboración de instrumentos estratégicos del nuevo gobierno estatal, tales como el *Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo del Estado de Jalisco, 2018-2024, Visión 2030*⁵ (PEGD), el cual contiene la temática transversal de “Corrupción e Impunidad” cuyos indicadores e información son proporcionados por la SESAJ⁶.

En armonía con el PEGD, la SESAJ ha estado a cargo del *Anexo Transversal “Corrupción e Impunidad”* de los Presupuestos de Egresos de Jalisco, desde el 2020⁷, siendo el primero en el país en desarrollar esta herramienta

presupuestaria anticorrupción que permite identificar el esfuerzo financiero dedicado específicamente a la materia.

Las Recomendaciones del Comité Coordinador, que durante el periodo motivo de este texto, fueron seis⁸, orientaron el quehacer institucional de los entes públicos preparando o robusteciendo las estructuras para lo que en su momento necesitará la ejecución de la implementación de la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco (PEAJAL).

Una acción más con impacto en el desarrollo de capacidades de los entes públicos jaliscienses, fueron los cursos ofrecidos mayoritariamente en modalidad virtual. Estos cursos fueron diseñados e impartidos por personal de la SESAJ y, en algunas ocasiones, con las alianzas con El Colegio de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Entre estas capacitaciones sobresalen las relativas a la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, en los nuevos formatos requeridos por el SNA, así como también los relativos a la PEAJAL y el Anexo Transversal Presupuestario “Corrupción e Impunidad”⁹.

La emisión de la *Guía para la Generación y Publicación de los Datos Abiertos Anticorrupción Prioritarios*¹⁰ y la *Guía para denunciar hechos de corrupción y faltas administrativas en Jalisco*¹¹ así como los Modelos de *Protocolo de actuación con perspectiva de género para la investigación de quejas y denuncias*¹² y el de *Política de Integridad Institucional para los Entes Públicos de Jalisco*¹³ orientaron a las instituciones y sus Órganos Internos de Control en sus quehaceres anticorrupción. Estos documentos y otros más fueron agrupados en lo que se denominó “herramientas anticorrupción”.

Finalmente, desarrollar y transferir gratuitamente a todos los entes públicos de Jalisco y del país, los sistemas informáticos que se interconectaron a la Plataforma Digital Nacional, sin duda significó un ahorro millonario al erario público y fue una palanca de cambio al interior de las instituciones que les permitió cumplir con sus obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

5 <https://plan.jalisco.gob.mx/>

6 <https://plan.jalisco.gob.mx/tt-f-corrupcion-e-impunidad/>

7 <https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/material/apoyo>

8 <https://seajal.org/resultados/recomendaciones/>

9 <https://moodle.seajal.org/>

10 <https://old.sesaj.org/guiadatosabiertosanticorrupcion>

11 <https://seajal.org/herramientas-anticorrupcion/>

12 <https://old.sesaj.org/Modelodeprotocolodeactuacion>

13 <https://old.sesaj.org/ModeloPolitica>

V. Logros y tareas inconclusas

Si bien el mandato legal obliga a las instituciones públicas a realizar las actividades para las que fueron creadas y no debiera verse como algo extraordinario, en el caso de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, por el contexto ya anotado y la naturaleza de su encomienda, no deja de ser un logro significativo de la SESAJ haber llevado a cabo las sesiones de los cuerpos colegiados, mencionadas líneas arriba y también haber integrado cuatro Programas de trabajo anuales del Comité Coordinador y sus Informes correspondientes y los propios de la SESAJ, 5 y 18 respectivamente (SESAJ 2023, p. 11). Por lo anterior, mereció la mejor calificación en la evaluación nacional relativa a la coordinación institucional, realizada por Campos Delgado (2020).

Por otra parte, se alcanzaron 110 acuerdos del Comité Coordinador, 78 de la Comisión Ejecutiva y 167 del Órgano de Gobierno (SESAJ 2023, p. 11), lo que permitió a la SESAJ avanzar con los consensos necesarios pese a la complejidad del diseño institucional reconocida por varios analistas, entre otros, Mariñez y Corona (2020).

La PEAJAL, así como sus *Programas Marcos de Implementación y los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Anticorrupción del Estado de Jalisco y la Metodología de Aprobación de Indicadores para la PEAJAL y los Programas MI-PEAJAL* aprobados y publicados en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, constituyen sin duda, los fundamentos del ciclo completo básico que requiere toda política pública. Puede afirmarse que Jalisco es una de las pocas entidades federativas en haberlo conseguido, según los reportes emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción¹⁴.

Otro gran logro, fue el desarrollo informático “SiDECLARA SESAJ” hecho en casa y sin ningún costo adicional a los salarios del personal, que sirvió para cumplir con el Sistema 1 de la Plataforma Digital Anticorrupción (PDN) y convertirse, junto con Aguascalientes, en la primera entidad federativa en interconectarse a dicha Plataforma. Después se desarrollaron un “Proxy”, APIS y sistemas de carga de datos para los S2 y S3 de la PDN. Algunas de estas

herramientas fueron apoyadas por la Embajada Británica en México y se transfirieron gratuitamente a cualquier ente público a través del Mercado Digital Anticorrupción¹⁵.

Siendo la SESAJ un ente de nivel subnacional, haber recibido apoyos, reconocimientos de buenas prácticas (Menéndez y Alduenda, 2019 y Embajada Británica en México, SESNA, México Evalúa y Transparencia Mexicana, 2022) y haber tenido colaboraciones internacionales y nacionales con organismos como USAID, Embajada Británica, OCDE, UNODC, CAF, México Evalúa, Transparencia Mexicana, INAI, entre otros (SESAJ, 2023, p. 13), es un éxito institucional y profesional para el personal de la SESAJ.

En ese mismo sentido, las *Jornadas Anticorrupción* celebradas desde el 2019, en las que participaron especialistas del ámbito internacional abrieron ventanas al conocimiento de las experiencias de otros países y sirvieron para colaboraciones posteriores con las instituciones del Comité Coordinador y otros entes de Jalisco, además de ser un recurso permanente y gratuito de capacitación, ya que se encuentran grabadas en el canal institucional de la SESAJ alojado en YouTube¹⁶ (SESAJ, p. 21).

En cuanto a las tareas inconclusas están los desarrollos informáticos para el S4, S5 y S6 de la PDN, un sistema informático para el seguimiento y evaluación de la PEAJAL y la unificación de los sitios de internet de la SESAJ y el SEAJAL¹⁷.

Si bien se avanzó significativamente en la imagen institucional del SEAJAL en su conjunto y de sus instancias (SESAJ, 2023, p. 26) es difícil para la sociedad y los medios de información comprender y visibilizar el valor público que la Secretarías Ejecutivas aportan y la diferencia entre el trabajo coordinado y el particular de las instituciones que conforman el Comité Coordinador. Por ello, algunos proyectos como un taller especializado para los medios de información, consolidar los Grupos de Apoyo Técnicos y hacer efectivos los convenios de colaboración, son tareas no concluidas (SESAJ, 2023, pp. 18 y 19).

¹⁴ <https://www.sna.org.mx/politicas-estatales-anticorrupcion/>

¹⁵ <https://mda.plataformadigitalnacional.org/>

¹⁶ <https://www.youtube.com/@Seajalisco/featured>

¹⁷ El 1 de junio de 2023, se abrió el portal unificado con la dirección www.seajal.org y están en periodo de transición para migrar la información que todavía se puede consultar en <https://old.sesaj.org/>

Por último, pero tal vez sea la tarea más fundamental, no se ha concluido con el reclutamiento e ingreso del personal de la SESAJ, conforme con lo que se requiere y se señala en su Estatuto Orgánico, esto a pesar de haberse realizado diversos procesos de convocatorias y propuestas que no fueron aprobadas por el Órgano de Gobierno. A la fecha en que se terminan de escribir estas líneas, ya con un nuevo titular en la SESAJ nombrado a partir del 1 de febrero de 2023, las cinco direcciones, se encuentran sin titular y tampoco están cubiertas las subdirecciones planteadas originalmente.

VI. Los siguientes retos (reflexión final)

Aunque no es exclusivo de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Anticorrupción, el servicio civil de carrera es una deuda enorme para las personas que trabajan en las instituciones públicas (Pardo, 2005) y su inexistencia provoca violación al principio de certeza jurídica en la relación laboral. Su ausencia es en sí misma un desaliento para el personal y un caldo de cultivo para la opacidad y discrecionalidad del titular de una institución, que en el caso de la SESAJ puede legalmente decidir el periodo del nombramiento de su personal, tanto si lo propone al Órgano de Gobierno (primer nivel jerárquico) como si lo decide él mismo (segundo y siguientes niveles).

Una deficiencia más de la gestión de recursos humanos es la figura de la contratación por honorarios de la cual se ha abusado en aras de la austeridad presupuestaria y que genera trato y prestaciones desiguales entre trabajadores que en la realidad, realizan funciones similares.

A los anteriores problemas se suma que los trabajadores de un OPD no gozan de las mismas prestaciones que tendrían en las dependencias del Poder Ejecutivo (Meza Martínez, 2015 y Rodríguez Manrique, 2006), siendo en Jalisco, tal vez la carencia más lastimosa, no tener derecho a guarderías infantiles.

En tenor de lo anterior, el gran reto que se enfrenta es, por un lado, la seguridad laboral del personal de la SESAJ y sus homólogas, así como el aprovechamiento del recurso humano formado y experto en temas anticorrupción para evitar la “curva de aprendizaje” que

tanto desgasta a las instituciones públicas mexicanas. Y por el otro lado, evitar una discrecionalidad incontrolada de los titulares de las instituciones creadas exclusivamente para la agenda anticorrupción que deben gozar de autonomía y ser ejemplo de pulcritud en su gestión interna (Rodríguez Manrique, 2006).

Un impacto efectivo y visible en la vida de las personas es evidentemente, otro reto importante que aun no consiguen los Sistemas Anticorrupción en México y que propicia, frente a amenazas directas sobre su desaparición o por la escasez de recursos que se les asigna (Hinojosa y Meyer, 2019) que la sociedad no cobije con firmeza a las Secretarías Ejecutivas.

Un último reto que merece una seria reflexión son las reformas a las leyes mexicanas. Las buenas prácticas en materia de técnica legislativa y la legislación de otros países indican que, para ver el cumplimiento y efectos de una norma establecida en ordenamientos jurídicos, deben transcurrir plazos largos. Esto tiene efectos importantes cuando se trata de las leyes orgánicas que definen el diseño institucional de los entes públicos.

En el caso particular de las Secretarías Ejecutivas en comento, es menester resaltar que el factor novedoso en su diseño institucional es la predominante participación ciudadana. Al respecto, Pardo (2013, p. 85) señala que, ante el fracaso de algunas instituciones públicas para afrontar las crisis financieras, hay una exigencia para rediseñarlas con una “mayor participación de los ciudadanos en el diseño, la toma de decisiones y la evaluación de las políticas emprendidas por las administraciones públicas”; tal es el caso de las políticas anticorrupción a cargo del SNA y sus homólogos estatales.

Aunque tampoco ha sido exclusivo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, esta ley en menos de 6 años ya lleva seis reformas, algunas sustanciales como la incorporación a partir de junio de 2023, del titular de la Secretaría de la Hacienda Pública en el Órgano de Gobierno de la SESAJ¹⁸.

¹⁸ Decreto 29179/LXIII/23 publicado en el Periódico El Estado de Jalisco del 23 de mayo de 2023, sección IV.

Crisis financieras y de credibilidad, escenarios políticos inestables, la normalización de la corrupción en la vida diaria, una profesionalización deficiente del servicio público y un novel liderazgo de los ciudadanos en los Comités Coordinadores, son recios obstáculos que ojalá sean superados por los Sistemas Anticorrupción.

Bibliografía

- Alonso González, José Rubén. 2019. “Sistemas anticorrupción nacional y locales en ciernes”. En *Diez años de lucha por el derecho a la información en Jalisco: 2008-2018*, coords. Graciela Bernal Loaiza e Israel Tonatiuh Lay Arellano. Guadalajara, 130-149. Jalisco: Asociación Mexicana de Derecho a la Información Capítulo Jalisco (AMEDI/Jalisco).
- Arellano Ríos, Alberto. 2023. “La lucha anticorrupción en Jalisco: la cimentación de un campo sociopolítico”. *Estudios Políticos*, 58 (febrero): 101-124. DOI: 10.22201/fcpys.24484903e.2023.58.84836
- Arias de la Mora, Roberto. 2021. *Historia breve de la Comisión de Selección del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción de Jalisco*. Guadalajara: El Colegio de Jalisco y Centro de Investigación y Docencia Económica, A. C.
- Arias de la Mora, Roberto y Freddy Mariñez Navarro. 2020. “El Sistema Anticorrupción en el estado de Jalisco”. En *Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México. Reflexiones desde lo local*, coords. José Galindo y Alberto Olvera. México: Universidad Veracruzana/CIDE, pp. 211-226. Disponible en: <https://libros.uv.mx/index.php/UV/catalog/view/BI366/1531/1648-1>
- Campos Delgado, Natalia A.. 2020. “Los Sistemas Estatales Anticorrupción: el desafío de coordinarse a nivel local”. *Nexos*, 7 de julio de 2020. Disponible en: <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/07/los-sistemas-estatales-anticorrupcion-el-desafio-de-coordinarse-a-nivel-local/> (consultado el 14 de marzo de 2022).
- Carmona Rocha, José María. 2019. “El proceso de la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán”. *GIGAPP Estudios Working Papers*, 6(116-127), pp. 229-248. Disponible en: <https://www.gigapp.org/ewp/index.php/GIGAPP-EWP/article/view/147> (consultado el: 14 de marzo de 2022).
- Fernández Andrade, Angélica Cristal. 2021. “Incidencia de la sociedad civil en la construcción e implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en Jalisco”. En: *Intercambio político. Un concepto a revisión*, coord. Carlos Ricardo Aguilar Astorga, 59-84. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Flores Becerra, Luis Alberto. 2019. “Transversalidad de la administración pública, nuevo concepto para ubicar dependencias y entidades atípicas del sector eléctrico mexicano”. *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 9(17), 1 - 26. DOI: <https://doi.org/10.23913/ricsh.v9i17.184>
- Galicia Soto, Víctor Hugo. 2021. “Experiencias, logros y retos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas”. *Integrus Cultura de la Legalidad*, Núm. 2 (ene-jun): 38-42. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/revista_integrus/docs/revista/integrus_num_2.pdf (consultado el 14 de marzo de 2022).
- Tapia Téllez, Gabriela. 2020. “El Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México y sus parches legales: Simulación y parálisis en la capital del país”. En *Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México. Reflexiones desde lo local*, coords. José Galindo y Alberto Olvera, 91-112. México: Universidad Veracruzana y Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) Disponible en: <https://libros.uv.mx/index.php/UV/catalog/view/BI366/1531/1648-1>
- Hinojosa, Gina y Maureen Meyer. 2019. “Informe de WOLA: El futuro del Sistema Nacional Anticorrupción en México”. *Washington Office on Latin America (WOLA)*, 7 de agosto. Disponible en <https://www.wola.org/es/analisis/informe-anticorrupcion-lopez-obrador-mexico/> (consultado el 14 de marzo de 2022).
- Mariñez Navarro, Freddy y Gabriel Corona Ojeda. 2020. *Propuesta de un diseño institucional para el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco*. Guadalajara: El Colegio de Jalisco. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/345818041_Propuesta_de_un_diseno_institucional_para_el_Sistema_Estatal_Anticorrupcion_de_Jalisco_seajal
- Menéndez, Carmen e Isabel Alduenda. 2019. *Estudio de buenas prácticas en la implementación y operación de Sistemas Anticorrupción*. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Disponible en: <https://cpc.org.mx/estudio-de-buenas-practicas-en-la-implementacion-y-operacion-de-sistemas-anticorrupcion/> (consultado el 14 de marzo de 2022).
- Meza Martínez, Edgar. (2015). *Las garantías laborales de los empleados de los organismos públicos descentralizados en el Estado de Puebla*. Tesis de Maestría en Derecho. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Monsivais-Carrillo, Alejandro. 2019. “Innovación institucional para la rendición de cuentas: el Sistema Nacional Anticorrupción en

- México". *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, Núm. 65: 51-69. DOI: <https://doi.org/10.17141/iconos.65.2019.3793>
- Pardo, María del Carmen. 2013. "El rediseño institucional rediseña la administración pública". *Buen Gobierno*, Núm. 14 (ene-jun): 80-92. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569660533004> (consultado el 14 de marzo de 2023).
- Pardo, María del Carmen. 2005. "El servicio profesional de carrera en México: de la tradición al Cambio". *Foro Internacional*, Vol. XLV, Núm. 4 (oct-dic): 599-634. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59911177002> (consultado el 14 de marzo de 2023).
- Rodríguez Manrique, Carlos. 2006. "Organismos públicos del Poder Ejecutivo y autoridades independientes". *Revista de Derecho Administrativo*, Núm. 2: 196-223. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16339> (consultado el 14 de marzo de 2023).
- Embajada Británica en México, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, México Evalúa y Transparencia Mexicana. 2022. *Documentación de buenas prácticas en las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatales Anticorrupción*. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/05/completo-20220510.pdf> y en: https://www.seaaguascalientes.org/publicaciones/docs/externos/buenas_practicas_SESA/Buenas_practicas_SESA.pdf (consultado el 14 de marzo de 2023).
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. 2023. Memoria institucional. Desafíos, logros y avances en la construcción de la SESAJ. Disponible en: <https://old.sesaj.org/informesSESAJ> (consultado el 1 de junio de 2023).

ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN MÉXICO A TRAVÉS DE LA MÉTRICA DE GOBIERNO ABIERTO: SUBÍNDICE DE TRANSPARENCIA CON PERSPECTIVA GUBERNAMENTAL

Por: Valeria Álvarez Hernández¹

RECEPCIÓN: 18 DE MAYO DE 2023
ACEPTACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

¹ Egresada de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Participó como asistente de investigación en el proyecto "La justicia criminal local novohispana. El caso de la alcaldía mayor de Aguascalientes 1575-1821". Ha laborado en empresas privadas en el área de Tecnologías de la Información y como enlace de políticas públicas en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (SESEA). Actualmente, se desempeña como analista de seguimiento a programas presupuestarios en la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes (SEPLADE).

Resumen:

La transparencia y la rendición de cuentas son conceptos elaborados para influir el comportamiento de los servidores públicos con el fin de combatir la corrupción. Este trabajo inicia con las definiciones de estos conceptos, así como algunas de sus dimensiones, posteriormente se hace una revisión del panorama en México, desde la reforma de 1977 que dio lugar al reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información, hasta la creación del INAI y de las Leyes Estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Actualmente se cuentan con avances en la materia, como las Leyes Generales y Estatales en la materia, así como la posibilidad de aplicar sanciones en caso de incumplimiento. Para elaborar este trabajo se tomó el Subíndice de Transparencia con Perspectiva Gubernamental de la “Métrica de Gobierno Abierto” elaborada por el CIDE-INAI en 2021 (siendo ésta la publicación más reciente) para hacer un análisis comparado de Aguascalientes, Jalisco y Nayarit y ver sus resultados en los tres componentes de este Subíndice: acceso a la información, transparencia activa y datos abiertos.

Abstract:

Transparency and accountability are concepts elaborated to influence the behavior of public servants in order to fight corruption. This work begins with the definitions of these concepts, as well as some of their dimensions, then a review of the panorama in Mexico, from the 1977 reform that led to the constitutional recognition of the right of access to information constitutionally, to the creation of INAI and the State Transparency Laws. There are currently advances in this area, such as the General and State Laws on the subject, as well as the possibility of applying sanctions in the event of non-compliance. In order to elaborate this work, the Sub-index called “Transparency with Government Perspective” of the “Open Government Metrics” designed by the CIDE-INAI in 2021 (being this the most recent publication) was used to make a comparative analysis of Aguascalientes, Jalisco and Nayarit and verify their results in the three components of the aforementioned Sub-index: Access to information, active transparency and open data.

Palabras clave: Transparencia, rendición de Cuentas, acceso a la información, obligaciones de transparencia, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Keywords: Transparency, accountability, Access to information, transparency obligations, General Act of Transparency and Access to Public Information.

Introducción

Hoy en día, la importancia de analizar el panorama de la Transparencia y de la Rendición de Cuentas a nivel nacional y local radica en que ambas son condiciones indispensables de la democracia. Su consolidación a nivel institucional es un reflejo de la vida democrática del país, del funcionamiento de sus estructuras políticas, su credibilidad en el sistema político y en sus instituciones, etc.

Este trabajo analiza la transparencia en tres entidades federativas de México a través del estudio elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) llamado “Métrica de Gobierno Abierto 2021” (en adelante, MGA), del cual se retomará el subíndice de transparencia con perspectiva gubernamental, que evalúa: “el grado en el que el sujeto obligado pone a disponibilidad de la ciudadanía la información que le es requerida por ley o solicitada por la ciudadanía” (Reporte Final, Métrica de Gobierno Abierto, 2021, CIDE-INAI; disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-final_MGA-2021.pdf).

Lo anterior significa que se interpreta a los entes públicos como los protagonistas de la transparencia, quienes son los que tienen la obligación de poner a disposición de los ciudadanos la información pública, ya sea de manera activa o pasiva (conceptos que se explicarán más adelante). Por lo tanto, para efectos de este trabajo, la transparencia se analizará desde esta óptica en Aguascalientes, Jalisco y Nayarit, seleccionados aleatoriamente.

En primera instancia, se hará un breve repaso sobre los conceptos de transparencia y rendición de cuentas, así como algunas de sus dimensiones. Posteriormente, se analizará la forma en que el derecho de acceso a la información ha progresado en nuestro país desde su inclusión en la Carta Magna en el año de 1977.

Dicho examen abarcará las reformas más sustanciales en materia de transparencia, y su posible influencia en el buen o mal desempeño en el mencionado subíndice de transparencia con perspectiva gubernamental de la MGA.

Transparencia y Rendición de Cuentas

En primera instancia, es necesario definir qué son la transparencia y la rendición de cuentas, con el fin de entender mejor el objeto de este trabajo. La rendición de cuentas está relacionada con la “capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder” (Crespo 2002, p. 7). En palabras de Ugalde (2016, p. 7), la rendición de cuentas se refiere a estar “sujeta a la obligación de reportar, explicar o justificar algo, es decir, ser responsable de algo ante alguien”. En otras palabras, implica la existencia de pesos y contrapesos institucionales, para controlar el poder político.

La rendición de cuentas, como un concepto que engloba un principio rector del actuar de los funcionarios públicos, se divide en dos dimensiones sustanciales para una mejor comprensión de fondo del concepto. Esta subdivisión de la rendición de cuentas en dimensiones es útil ya que pone sobre la mesa las principales responsabilidades que implica este principio para los sujetos obligados.

La Rendición de Cuentas, según Schedler (2004, p. 12), puede ser entendida en dos dimensiones, esencialmente: el *enforcement*, que es la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos; y la *answerability*, que implica la obligación de los políticos y funcionarios de informar sobre sus acciones y justificarlas en público.

Según O’Donnell (1997, p. 1), la rendición de cuentas puede ser concebida en dos dimensiones: horizontal y vertical. La primera se refiere a “la existencia de agencias estatales con autoridad legal... para emprender acciones que van desde la supervisión rutinaria hasta sanciones penales... de otros agentes o agencias del Estado”; mientras que la segunda hace referencia a una relación entre desiguales, es decir, la existencia de un superior jerárquico que trata de controlar a sus subordinados (O’Donnell, 1997, p. 1).

En otro sentido, la rendición de cuentas vertical puede entenderse como un principio que tiene dos mecanismos: “electorales y sociales. Los mecanismos electorales sirven para garantizar la rendición de cuentas de los gobernantes electos a los votantes, a través de las elecciones o más específicamente, de la reelección.” (Isaza 2015, p. 1)

Este sentido de rendición de cuentas vertical tiene más utilidad para este trabajo pues implica el deber de los entes públicos hacia los ciudadanos, siendo estos los vigilantes y las instituciones los entes vigilados.

Por otra parte, según Villanueva, la transparencia está relacionada con el principio de publicidad de los actos del Estado. Significa el poder “de los mandatarios para realizar como regla general sus actuaciones de manera pública como un mecanismo de control del poder y de legitimidad democrática de las instituciones públicas”. (Villanueva, citado en: Jalisco: Cómo Vamos. Observatorio Ciudadano).

La importancia de la transparencia en los gobiernos radica en que éstos deben mostrar ante la ciudadanía el funcionamiento interno de sus instituciones y estructuras, para que esté sujeto al escrutinio público. Idealmente, éste sería un medio para frenar la corrupción en las instituciones políticas ya que, al estar a la vista de la ciudadanía y con la posibilidad de ser castigados por la ley, los funcionarios públicos tenderían a desempeñar sus funciones conforme a la norma.

Para considerar que un organismo de gobierno se conduce con transparencia, éste debe, entre otras cosas, documentar el ejercicio de su función, y difundir información relativa a ella. Las instituciones públicas deben garantizar los siguientes requisitos en cuanto a transparencia: que “esté disponible sin trabas; que sea comprensible al incluir todos los elementos relevantes; que sea confiable y de calidad; que permita una contribución al diseño de políticas públicas como dar certidumbre y confianza” (Valverde 2004, p. 236).

Panorama de la Transparencia y Rendición de Cuentas en México

En la década de los 70 en nuestro país se dio un avance fundamentan en materia de transparencia y rendición de cuentas debido a que se reconoció el derecho a la información

como una garantía individual de los ciudadanos. Dicho derecho fue incluido en el artículo 6° de la Constitución Federal en el año de 1977. Sin embargo, el *derecho a la información* estaba lejos de representar una herramienta eficaz para la participación política de los ciudadanos, ya que, éste asumía que los ciudadanos recibirían de manera pasiva la información que el gobierno les quisiera mostrar.

Un caso significativo fue el de Ignacio Burgoa Orihuela, quien el 26 de enero de 1983 solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relacionada con el incremento de la deuda externa en el sexenio de José López Portillo, la cual le fue negada. El Doctor Burgoa agotó diversos medios de defensa hasta que finalmente, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad el Amparo en revisión 10556/83, negándole la protección de la justicia federal, y argumentando que el derecho a la información previsto en el artículo 6° Constitucional no:

pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información... tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades... (Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación, 1992)

Para comprender mejor esta idea, es preciso atender a los conceptos de transparencia activa y transparencia pasiva. La primera hace referencia a la publicación voluntaria de la información por parte del gobierno; mientras que la segunda se refiera a la publicidad de la información que resulta de una solicitud previa (Milbillard y Zumofen, 2016). No obstante, el hecho de que en México se comenzara a pensar en que los ciudadanos tienen el derecho de acceder a la información de carácter público y político, fue un primer paso hacia la transparencia.

Otro hecho trascendental fue la aprobación en 2002 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual quedó establecido en el artículo 33 de la norma antes referida.

Posteriormente, en 2015 se publicó la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, pasa a llamarse Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Con este nuevo cambio, el Instituto se robusteció en cuanto a sus facultades, los entes públicos que están bajo su escrutinio, los sujetos obligados, su red de apoyo, etc. Como su nombre lo indica, esta ley se volvió general, es decir, se volvió obligatoria para todos los estados y municipios, quienes ya no solo tendrían que atender a sus leyes locales.

Si bien, la transparencia y rendición de cuentas en el país antes de la reforma constitucional de 1977 ya eran obligaciones de los servidores públicos, con el tiempo éstas fueron evolucionando, dándole más contrapesos al poder político a través de la legislación de la materia, la cual creó nuevos marcos institucionales y herramientas como el Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional de Fiscalización, además del ya mencionado INAI.

A nivel estatal, también se crearon las instancias homólogas correspondientes en estas materias, con el mismo fin, siguiendo lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que las mismas entidades federativas y los municipios obligatoriamente debían seguir estos lineamientos.

Para concluir este apartado, se encuentra que a pesar de que el derecho a solicitar información ya existía en México desde el siglo pasado, este había sido atropellado impunemente por los poderes del Estado y por las instituciones públicas debido a la secrecía y discrecionalidad con que se conducían las autoridades mexicanas.

Puede decirse que fue por grupos de presión como académicos, sociedad civil organizada, organizaciones no gubernamentales, la oposición al partido hegemónico en

el poder, etc., que se promovieron las reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas para una mayor vigilancia al poder político y para debilitar las prácticas autoritarias de los servidores públicos.

Dicho lo anterior, cabe preguntarse ¿influye en el subíndice de transparencia con perspectiva gubernamental, que una entidad federativa se haya rezagado en implementar una ley y un instituto de transparencia?

La hipótesis de este trabajo es que, a mayor rezago en implementación de normatividad e instituto de transparencia en las entidades federativas, más bajo será el subíndice de transparencia con perspectiva gubernamental.

Obligaciones comunes de transparencia.

Las obligaciones de transparencia comunes es toda aquella información que: “los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se citan en la Ley en la materia.” (ITAIH, Obligaciones de Transparencia).

En el caso de la legislación mexicana, estas obligaciones de transparencia comunes están establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública desde 2015 y son aplicables a todos los sujetos obligados de la federación, de los estados y de los municipios.

En los casos locales, actualmente en Aguascalientes se determinan las obligaciones comunes de transparencia para los sujetos obligados en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las cuales corresponden a las mismas de la Ley General.

Para el caso de Jalisco, las obligaciones comunes de los sujetos obligados están establecidas en el artículo 25° de su Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En la Ley de Transparencia del Estado de Nayarit, estas obligaciones comunes de transparencia están establecidas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El que las obligaciones de transparencia comunes estén plasmadas en la ley general y en las estatales es de suma importancia pues es de esta manera que los sujetos obligados son condicionados a cumplir con estas obligaciones, o de lo contrario recibirán sanciones por no cumplir con la norma de transparencia, lo cual es una “garantía” para el Estado de que este principio será respetado.

Finalmente, retomar la definición de las obligaciones comunes de transparencia de la Ley General y de las leyes estatales de Aguascalientes, Jalisco y Nayarit como muestra para conocer las obligaciones comunes de transparencia, es una evidencia de cómo en el país ha evolucionado la legislación en función de no dejar lagunas que permitan que “legamente” puedan omitir o transgredir la transparencia. No obstante, también es interesante observar cómo las leyes locales suelen imitar a la Ley General en todos sus apartados, transcribiendo prácticamente su contenido, por lo que resulta cuestionable el trabajo de los servidores encargados de elaborar estos documentos.

Métrica de Gobierno Abierto a través del subíndice de Transparencia con Perspectiva Gubernamental 2021 (CIDE-INAI)

El subíndice transparencia con perspectiva gubernamental de la MGA del CIDE-INAI contiene 3 componentes en su estudio presentado en 2021: acceso a la información, transparencia activa y datos abiertos.

Es preciso recordar que en este subíndice los protagonistas son los sujetos obligados, es decir, desde esta óptica la rendición de cuentas vertical se materializa a través de la actividad de los servidores públicos y deben proporcionar la información a la ciudadanía, con una perspectiva de transparencia activa.

Respecto al primer componente “Acceso a la información”, la federación obtuvo una evaluación general de 0.80 de 1². Aguascalientes fue el mejor evaluado del país con un índice de

0.93 en una escala del cero al 1. Seguido de Jalisco con 0.88 de 1. Y finalmente Nayarit con 0.77 de 1. En este sentido, puede decirse que las tres entidades federativas tienen un índice alto de acceso a la información. Esto en general significa que, ante las solicitudes de información hechas a los entes públicos, casi todos los ciudadanos están recibiendo una respuesta a sus solicitudes.

Sin embargo, uno de los factores que no se cumple dentro de este componente es el “plazo legal” de respuesta en general, es decir, los servidores públicos tardan demasiado en responder las solicitudes de información o piden prórrogas para responder después del plazo legal.

El siguiente componente dentro del subíndice de transparencia con perspectiva gubernamental es la “transparencia activa” el cual: “evalúa la medida en la que los sujetos obligados publican la información a la que, por ley, están obligados”. (Reporte Final, Métrica de Gobierno Abierto, 2021, CIDE-INAI; disponible en:, p. 22 revisado el: 28/04/2023). En cuanto a este componente, la federación obtuvo una evaluación general de 0.63 de 1³. Nayarit obtuvo el mejor índice comparado con los otros dos estados objeto de este trabajo, con una puntuación de 0.72 de 1. En segundo lugar, Aguascalientes con 0.69 de 1. Y finalmente, Jalisco con 0.34 de 1.

Es interesante observar el abrupto cambio que hay entre un componente y otro en estas entidades federativas, llevando, por ejemplo, en este caso a Jalisco al último lugar en transparencia activa de los estados seleccionados para este trabajo.

Una explicación para esto, según el Reporte Final del MGA (2021), se debe al número de municipios de cada entidad federativa, pues Jalisco tiene 125 municipios, Nayarit tiene 20 y Aguascalientes tiene 11. Por lo tanto, en el segundo componente de acceso a la información, este es el factor que más afectó al estado de Jalisco pues son los municipios quienes mayormente incumplen con sus obligaciones de transparencia activa:

Son varias las razones por las cuales una entidad obtiene una baja calificación. Por ejemplo, muchos sujetos obligados que reportan información sólo en unas pocas obligaciones... como en Jalisco,

² En el que 1 representa que todos los sujetos obligados respondieron a todas las solicitudes de información recibidas en sus portales de transparencia, y 0 representa que ningún servidor público respondió a ninguna de las solicitudes de información recibidas.

³ En el que 1 representa que hubo una máxima publicidad de la información gubernamental por parte de los sujetos obligados a través de los portales de transparencia, y 0 representa que los sujetos obligados no publicaron la información gubernamental que están obligados a publicar por ley.

donde la mayoría de los que no cumplen son municipios, aunque también entre ellos se encuentra la Auditoría Superior de ese estado. (Reporte Final, Métrica de Gobierno Abierto, 2021, CIDE-INAI; disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-final_MGA-2021.pdf, p. 24 revisado el: 28/04/2023).

No obstante, las calificaciones de Nayarit y Aguascalientes no son necesariamente las más deseables comparadas también con las de acceso a la información. Esto podría significar que los entes públicos no están en disposición de cumplir con sus obligaciones comunes de transparencia o, bien, simplemente se hace caso omiso de la ley. Cabe destacar que en el estudio del MGA se toman en cuenta prácticamente todas las instituciones públicas del Estado: Ejecutivas, legislativas, judiciales, descentralizadas, autónomas, municipios, partidos políticos, fideicomisos, sindicatos, universidades, etc.

Por último, el tercer componente dentro del subíndice de transparencia con perspectiva gubernamental según el estudio de MGA de 2021 es la de Datos abiertos el cual evalúa: “si la información que el sujeto obligado pone a disposición del público como dato abierto cuenta con las ocho características necesarias para considerarse como tal”. (Reporte Final, Métrica de Gobierno Abierto, 2021, CIDE-INAI; disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-final_MGA-2021.pdf, p. 25 revisado el: 29/04/2023). Estas características son: accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por computadoras, en formatos abiertos y de libre uso. (Gobierno de México, Secretaría de la Función Pública, Características de los datos abiertos, 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/caracteristicas-de-los-datos-abiertos-nuevo>. Consultado el 28/04/2023). Asimismo, estas características están establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto a este componente y las entidades federativas retomadas en este trabajo, la federación obtuvo una evaluación general de 0.16 de 1⁴. Jalisco tuvo la evaluación más alta con 0.21 de 1. Posteriormente Nayarit con 0.09 de 1. Aguascalientes obtuvo una evaluación de 0.08 de 1.

Respecto al componente de datos abiertos el panorama es sumamente desalentador ya que las tres entidades federativas obtuvieron un puntaje sumamente bajo y alarmante, lo que indica que los datos públicos no son tan accesibles como cabría esperar luego de 46 años del reconocimiento del derecho a la información.

Como ya se analizó, la Métrica de Gobierno Abierto está compuesta por: acceso a la información, transparencia activa y datos abiertos. Relacionando esto con los apartados anteriores respecto a la legislación mexicana en materia de transparencia y acceso a la información pública, puede observarse que la relación entre la MGA y la Ley General, es más que evidente ya que desde el propio nombre de la Ley General se indica el derecho de acceso a la información pública. En el índice de la MGA correspondiente al periodo de 2021 puede verse que este componente a nivel nacional y en las entidades federativas, en general, se encuentra en un buen nivel por lo que respecta a la ley y a la obligación de los servidores de responder a las solicitudes de información que reciben, así como que se hace valer el derecho de los ciudadanos de solicitar información de carácter gubernamental.

Respecto al segundo componente “transparencia activa”, en el que los entes públicos y los servidores están obligados por la ley a hacer pública la información especificada en la Ley General, este también está bien evaluado según la MGA, por lo que también puede decirse que se encuentran apegados a lo estipulado en la ley y cumplen con esta obligación de publicidad de la información por parte de los servidores hacia la población.

Finalmente, los resultados de la MGA muestran que los servidores públicos carecen de la voluntad para transparentar su información, cumpliendo las 8 características de los datos abiertos previstas en la Ley General.

⁴ En el que 1 representa si la información que el sujeto obligado pone a disposición del público cumple con las 8 características necesarias de los datos abiertos, y 0 representa que la información que el sujeto obligado pone a disposición del público no cumple con las 8 características necesarias de los datos abiertos

Conclusiones

Al comparar los resultados del subíndice de transparencia con perspectiva gubernamental en los estados de Aguascalientes, Jalisco y Nayarit, es evidente que son muy diferentes entre sí, ya sea por factores como el no respetar el plazo legal para responder las solicitudes de información, el número de municipios que no cumplen con el principio de transparencia activa, o que los datos que están publicados no cumplen con los requisitos de datos abiertos.

En general, el “acceso a la información” es el componente mejor valorado en las tres entidades federativas pues en el reporte de resultados del MGA de 2021 se observa que la mayoría de las solicitudes de información son atendidas. Esta es una de las obligaciones de la Ley General de Transparencia y puede observarse que, desde la perspectiva gubernamental, hay una transparencia pasiva constante.

Por otro lado, el peor componente para las entidades federativas retomadas en este trabajo es el de “datos abiertos”, pues se establece que la información publicada está muy lejos de cumplir con las características ya mencionadas.

En cuanto a la “transparencia activa”, puede decirse que se encuentra en un nivel intermedio de cumplimiento por parte de las entidades federativas, debido a que, si bien la mayoría de las instituciones cumplen con sus obligaciones, es en el caso de los municipios que este componente se ve afectado negativamente pues son los sujetos obligados de estos territorios quienes no cumplen al no publicar la información que es de carácter público y que está determinada en la legislación de transparencia general y de las entidades. Esto claramente significa un problema ya que se tendría que investigar por qué los municipios no le están dando cumplimiento a esas obligaciones. Cumpliendo con esto, lo cual afecta a los índices de los estados.

Es importante destacar que la transparencia no se trata de una calificación en un estudio, sino de una característica de un estado de derecho democrático, entonces, si los municipios no cumplen sus obligaciones comunes de transparencia, se está vulnerando el Estado de Derecho y a la democracia.

Tomando en cuenta lo anterior, la hipótesis planteada en este trabajo es rechazada, es decir, el año de instauración de una ley de transparencia y acceso a la información pública y un instituto homólogo en Aguascalientes, Jalisco y Nayarit, no influye en sus niveles de transparencia con perspectiva gubernamental. Esto puede determinarse ya que, por ejemplo, Nayarit fue el último estado en el que se instauró la ley y el instituto de transparencia y acceso a la información pública del estado en 2007 y 2008 respectivamente, y en el subíndice de transparencia con perspectiva gubernamental, obtuvo una mejor evaluación en el componente de transparencia activa que Aguascalientes y Jalisco.

Por otro lado, Jalisco fue el primer estado en implementar su ley e instituto de transparencia y acceso a la información pública en 2002, pero fue el peor evaluado en el componente de “transparencia activa”. En cuanto a “datos abiertos”, fue la entidad con una evaluación más alta, pero, las 3 entidades federativas revisadas en este ensayo obtuvieron evaluaciones de 0.21 o menos en este componente, es decir, demasiado bajas en términos generales.

Finalmente, Aguascalientes, al igual que Jalisco, implantó la ley de transparencia del estado en 2002. En el componente de acceso a la información fue el estado mejor evaluado, pero en los demás componentes no destacó, por lo que, aunque haya legislado casi a la par que la federación en materia de transparencia, eso no aseguró que tuviera una buena evaluación en materia de transparencia durante los primeros años, pues hasta el 2006 se instauró su órgano garante.

Como se mencionó al inicio del trabajo, una de las dimensiones de la rendición de cuentas es el *enforcement*, el cual puede traducirse, en el caso de la normatividad mexicana y de las entidades federativas, como las sanciones aplicables a los sujetos obligados cuando no cumplen con lo establecido en sus leyes de transparencia. En el caso de Aguascalientes estas sanciones están establecidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, el título séptimo trata de las responsabilidades y

sanciones a los sujetos que incumplan la ley. Finalmente, en el caso de la Ley de Transparencia del estado de Nayarit, en el artículo 192 se establecen las mismas sanciones a los sujetos que incumplan con sus obligaciones de transparencia.

Queda claro, entonces, que aún hay un largo camino por recorrer en materia de transparencia con perspectiva gubernamental en México a nivel sistémico, institucional, en los niveles de gobierno, legislativo, etc. Ya que, como se observó en este trabajo, el que existan leyes y reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como instituciones encargadas de hacerlas valer, esto no garantiza, o no tiene una relación directa con un buen desempeño de los entes públicos en este aspecto.

Bibliografía

- Cossío, J., 2002, *El derecho a la información en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de México*, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 305-332. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/3562/3328> (consultado el 11 de mayo de 2023).
- INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. S.f. *El ABC de la rendición de cuentas*, https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf (consultado el 18 de abril de 2023).
- Crespo, José Antonio, 2002. Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas. *Cultura de la Rendición de cuentas*, Issue serie 1, 7. Disponible en: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/2249/1/Rendicion%20de%20cuentas.pdf> (consultado el 18 de abril de 2023).
- INAI-CIDE. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2021. *Métrica de gobierno abierto. Reporte final*. México: INAI-CIDE. Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-final_MGA-2021.pdf (consultado el 29 de abril de 2023)
- Isaza Espinosa, Carolina, 2015. "El diseño institucional para la rendición de cuentas: Una valoración del caso colombiano". *Gestión y política pública* Vol. 24, Núm. 2 (jul-dic), disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792015000200002 (consultado el 18 de abril de 2023)
- ITAIH. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo. 2023. *¿Qué son las obligaciones de Transparencia?*. [En línea] Disponible en: <https://www.itaih.org.mx/Paginas/ObligacionesTransparencia.html#:~:text=Es%20toda%20aquella%20informaci%C3%B3n%20que,documentos%20y%20pol%C3%ADticas%20que%20se> (consultado el 11 de mayo de 2023).
- Jalisco: Cómo Vamos. Observatorio Ciudadano. 2020. [En línea] Disponible en: <https://jalisco.comovamos.org/la-transparencia-como-instrumento-de-legalidad-y-democracia/> (consultado el 11 de mayo de 2023).
- Jiménez Hernández, Eduard, 2009. *Reinterpretando la rendición de cuentas o accountability*. [En línea] Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/40223888> (consultado el 18 de abril de 2023).
- LEGIP, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2021, México, SCJN. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf (consultado el 9 de mayo de 2023)
- LTAIPA, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 2023, SCJN. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8Iow3ky6WWsMmSUrgZbjwkD7gxlWMwR+89oKZwYabHKo5Crfali> (consultado el 9 de mayo de 2023)
- LTAIPJ, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 2021, SCJN. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=O2BTSgI7ydpYoSMwf6C6ngBLvjDkgokvhK1YgTQKjvhus/oKtaUr5ofdH4EsWyOE> (consultado el 9 de mayo de 2023)
- LTAIPN, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 2023, SCJN. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8Iow3ky6eRWkCLKIVzs9SkO8dwoVzJxZNFs2KKnZv8S4DG9+hWA> (consultado el 9 de mayo de 2023)
- Portal de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Características de los Datos Abiertos. Disponible en <https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/datos-abiertos/caracteristicas-de-los-datos-abiertos/> (consultado el 19 de abril de 2023)

- O'Donnell, Guillermo. 2001. "Accountability horizontal. La institucionalización legal de la desconfianza política". *Isonomía* 14 (abril): 7-31. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000100007 (consultado el 19 de abril de 2023)
- Olvera, Alberto J. y Ernesto Isunza Vera. 2004. "Rendición de cuentas": los fundamentos teóricos de una práctica ciudadana. En *Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito laboral*, coord. Alicia Ziccardi, 335-357. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Nacional de Desarrollo Social-Consejo Mexicano de Ciencias Sociales. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/242310577> (consultado el 18 de abril de 2023).
- Schedler, Andreas. 2004. *¿Qué es la rendición de cuentas?*. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Disponible en: <https://infocdmx.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO08/LECTURAS/MODULO%202/RENDICIONDECUENTAS.pdf> (consultado el 18 de mayo de 2023).
- Tesis 2a. I/92. INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, Agosto de 1992, página 44. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/206435> (consultada el 19 de abril de 2023)
- Ugalde, Luis Carlos. 2016. *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*. México: Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/21.pdf> (consultado el 11 de mayo de 2023)
- Valverde Loya, Miguel Ángel. 2004. "Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: Elementos conceptuales y el caso de México". *JuríPolis. Revista del Departamento de Derechos, División de Humanidades y Ciencias Sociales*, 235-250. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf (consultado el 18 de abril de 2023).

EL MODELO DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN EN CHIAPAS.

LA EXPERIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SAECH



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

Por: Dayanhara Aguilar Ballinas¹

¹ Abogada, candidata a obtener el grado de doctora en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública (IAP) y, actualmente, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

RECEPCIÓN: 28 DE JULIO DE 2023
ACEPTACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Resumen:

Este ensayo describe, de manera general, a la corrupción como un problema social, de cómo se convirtió en México en un sensible tema público y de su incorporación en la agenda de la actual administración federal y estatal. En el desarrollo se expone que, para su atención como política pública, se diseñó a nivel nacional un sistema de coordinación entre entes públicos y sociedad, el cual fue replicado desde lo local con los mismos fines y actores. La parte central de este escrito narra el proceso de su implementación y los pendientes para la consolidación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (SAECH).

Abstract:

This essay describes corruption in general as a social problem, how it became a sensitive public issue in Mexico, and its incorporation into the agenda of the current federal and state administration. In the body paragraph it is exposed that, for its observation as a public policy, a coordination system between public entities and society was designed at a national level, which was replicated from the local level with the same purposes and actors. The core part of this document responds to the process of its implementation and what is missing to achieve the consolidation of the Anti-Corruption System of the State of Chiapas. (SAECH)

Palabras clave: Corrupción, política pública, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Keywords: Corruption, public policy, National Anticorruption System, Chiapas State Anticorruption System.

1. Introducción

El fenómeno social conocido como corrupción es histórico; sus efectos son claros, conocidos y sentidos por todos; pero, hablar de las causas y los medios eficaces para combatirla es complejo. Se dice, por ejemplo, que las causas son formales, para referirse a aquellas relacionadas con la ausencia de delimitaciones de las actividades y funciones públicas y privadas, ordenamientos jurídicos inadecuados y distantes de la realidad social o por la inoperancia de las instituciones públicas. Se habla también que la corrupción es cultural, a consecuencia de una intrincada moralidad y de una incipiente cultura cívica; o que responde a causas materiales concretas, que invariablemente aparece donde hay pobreza y ante la cancelación del goce de derechos como la salud, educación y justicia.

Para este trabajo reflexivo compartimos lo dicho por Casar (2015), “la corrupción es multicausal y tiene componentes tanto culturales e individuales como institucionales”; pero además diremos que es causa y efecto histórico de la conformación política, de una serie de hechos que concatenados llegan a un punto alarmante; pues tal como se aprecia en Bendaña *et al.* (2007), la corrupción responde a una serie de causas explicativas de los obstáculos en el crecimiento económico, de las deficiencias institucionales y, en un sentido más general, como un problema para el desarrollo social.

De esta manera, el presente ensayo pretende resaltar los esfuerzos institucionales para combatir, prevenir y sancionarla a través de la genealogía de la corrupción, hasta llegar a la construcción de un Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) para hacer frente a la imperiosa necesidad de resolver la problemática como un fenómeno social que permanece arraigado, se especializa a formas más avanzadas y se hace presente en diferentes aspectos tanto públicos como privados. Su análisis se aborda desde la mirada cualitativa como resultado de la revisión documental realizada a la información técnica y legal, bajo un diseño descriptivo, toda vez que no se intenta pronosticar cifras ni valores, sino contar la experiencia en la implementación del modelo de gestión anticorrupción en Chiapas como resultado de una política pública nacional.

2. La corrupción como problema social

De acuerdo con Maslow, como se citó en Estrada Rodríguez (2013), existe una esfera de motivación humana que responde a cinco categorías de necesidades: las fisiológicas, de seguridad, de amor y pertenencia, de estima y de ser o autorrealización.

Ante la necesidad de satisfacer cualquiera de las anteriores, el hombre se relaciona con sus semejantes para formar sociedades. En ese sentido, la historia de la humanidad es tan vasta como la búsqueda de las mejores formas para alcanzar el beneficio colectivo. Precisamente, porque cuando estas carencias trascienden del plano individual a la colectividad, se convierten en necesidades objetivas, es decir, en problemas sociales.

Según Pedroza (2018), en la realidad social siempre existen insatisfacciones, lo cual significa que el *zoon politikon* aristotélico es un ser inacabado frente al devenir social, debido a que siempre habrá nuevos problemas por resolver. Sin embargo, no todos los problemas sociales alcanzan la categoría de públicos, ni todas las acciones de gobierno de política pública, salvo que la insatisfacción sea tal, que alcance a la colectividad y termine por convertirse en un problema social y, solo entonces, es cuando interesará al Estado conocerlo, diagnosticarlo y resolverlo mediante políticas públicas.

En México, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), que evalúa la percepción sobre la frecuencia de corrupción en México y en las entidades federativas, en 2017 estimó que nueve de cada 10 personas consideran que la corrupción es una práctica que ocurre frecuentemente o muy frecuentemente entre los empleados de gobierno; en 2019 registró que el 44.6% de las y los mexicanos consideran que la corrupción es muy frecuente y el 42.4% que es frecuente. Si unimos estas dos categorías, tenemos que el 87% de las personas en México consideran que la corrupción ocurre con frecuencia. De la misma manera, podemos citar que los costos de la corrupción son altos y preocupantes, este informe encontró que la tasa de prevalencia de corrupción se incrementó de 14,635 víctimas por cada 100 mil habitantes en 2017, a 15,732 en 2019 y que el costo total por pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos fue de 12,769 millones de pesos, equivalente a 3,822 pesos por persona.

En este contexto, la percepción de las y los mexicanos en la misma encuesta apunta que la corrupción es el segundo problema social más grave, solo después de la inseguridad. Las cifras indican que nos encontramos frente a un verdadero problema social: la corrupción; porque nadie es ajeno a sus efectos, todos sin excepción nos quejamos, desde la normal corrupción y casi permitida para acceder a un derecho o un servicio del Estado, hasta la gran corrupción que escuchamos en los medios de comunicación y redes sociales. Es decir, conocemos perfectamente sus efectos, todos hablamos de estos, aunque poco sepamos sobre su genealogía, sus bordes difusos y de la percepción diferenciada en su concepción. La padecemos y sufrimos en sus malestares, la hemos visto crecer hasta volverse sistémica, evolucionar al punto de hacerse pandémica y convertirse según Casar (2015) en el “enemigo público #1”, al que interesa al Estado combatir mediante la política pública más idónea, justamente porque la atención de este problema social que se convierte en público no deviene de ocurrencia, bandera o color de gobierno. Antes bien, es el derecho humano a la buena administración pública que el Estado debe garantizar como un derecho llave que permite el disfrute de otros más. Es decir, la corrupción, tal como lo refiere Aguilar Gutiérrez (2017), si bien tiene como efecto inmediato que alguien se enriquece u obtiene un beneficio a costa del ejercicio público, también lo es que genera de manera mediata una afectación en el bienestar de las personas, en la medida en que disminuye o nulifica el goce de derechos o de la calidad de un bien jurídico, llámese salud, educación, desarrollo social, justicia o vivienda, inaplicación de políticas para el desarrollo o atención a grupos vulnerables, entre otros tantos.

Ahora bien, aunque resulta fácil hablar de corrupción, no existe una definición única que comprenda todos sus usos e implicaciones. Para lograr una aproximación al concepto, partiremos diciendo que la corrupción pervive en un sistema complejo, entendiéndose como tal, según García (2006), a aquellos que para ser tratados requieren de un trabajo interdisciplinario teniendo en cuenta que en estos actúan otros procesos o fenómenos que imposibilitan conocerlos sino desde la interacción de todos ellos. Para Waissbluth (2008) los sistemas complejos son aquellos compuestos de muchas partes, que interactúan entre sí y en un entorno de multiplicidad de canales, con algunas partes que tienden a auto organizarse localmente de forma espontánea, pero de manera difícilmente predecibles.

Por ello, Gili (2014) advierte que desde la perspectiva de las ciencias sociales no existe una posición unívoca de la corrupción, en la medida en que abandona a las posiciones legalistas, por lo que la definición que se adopte no debe limitarse al concepto de ilegalidad, pues existen prácticas y actividades que no violan una disposición legal específica, pero que conllevan una falla ética, ya sea que transgredan normas de comportamiento colectivo o de una organización o corporación en particular.

En este sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española precisa que el vocablo proviene del latín *corruptus* del verbo corromper o corromperse, para referirse al deterioro de valores y en las organizaciones, especialmente en las públicas, a la práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones.

Se trata entonces de una palabra con un significado amplio empleada según Marván *et al.* (2015), para describir múltiples situaciones en diversos contextos que tienen que ver en la generalidad con un fenómeno connatural a la convivencia humana, la cual se sustenta en reglas de conducta que pueden o no ser observadas. Esto quiere decir que el tema es tan añejo como la humanidad misma y tan vigente como los escándalos de corrupción en la escena política nacional e internacional, pero ahora con sofisticadas formas de organización y proceder. Así, por ejemplo, cuando Calígula en Roma nombra emperador a su caballo *Incitatus*, o en los casos de corrupción recientes en México como la estafa maestra, Odebrecht, la Casa Blanca o la operación zafiro, es posible advertir en todos los casos, aun en el tiempo y tratándose de sociedades distintas, lo que Merino (2018) identifica como la captura del Estado en puestos, presupuestos y decisiones, y su correspondiente impacto en el bajo o nulo crecimiento en la economía, la desconfianza en las instituciones, vulneración de derechos humanos, en la cancelación de toda aspiración ciudadana, etc.

Sobre esta misma idea, Krauze (1995) describe que la corrupción no es un rasgo cultural antiguo e idiosincrático reciente, susceptible de ser controlado y, en gran medida, superado, pues está relacionado con la naturaleza humana y, por lo tanto, no es exclusivo de una persona o de una sociedad.

Tratándose de la corrupción en México, refiere Merino (2018) que tiene profundas raíces en la cultura política del país y, en consecuencia, en su aceptación como práctica

cotidiana. Es decir, los actos de corrupción no solo son tolerados por buena parte de la sociedad, sino que son reproducidos de manera sistemática en la medida en que no son episodios aislados ni excepcionales, sino que forman parte de las relaciones diarias.

Teniendo entonces que la corrupción es un fenómeno presente en todas las estructuras sociales de cualquier tiempo y que va refinándose en sus formas, en 2012, basado en los indicadores de percepción, *Transparencia Internacional* definió la corrupción como el abuso del poder público para obtener un beneficio personal o privado. Pero, en 2013, la concepción cambió como el abuso del poder confiado para beneficio privado. La principal diferencia entre ambas es que la primera requiere la participación de un funcionario del Estado, mientras que la segunda es más amplia e incluye el mal comportamiento no solo de entes públicos sino también del orden privado.

Cabe decir que aun cuando los indicadores de percepción no son los más idóneos para definirla porque únicamente dan cuenta de la apariencia de la corrupción y no de su prevalencia real, además de estar altamente influenciados por el escándalo político que originan, lo cierto es que la corrección que realizó *Transparencia Internacional* en 2013 hizo posible que sea la definición más usada en la literatura especializada.

Por lo tanto, la corrupción es un problema social que se convirtió en público y su atención se ha posicionado en la agenda nacional e internacional. Esto ha sucedido más o menos a partir de los años setenta, cuando comienza a generarse una extensa línea de investigación que permite discutir su concepto, así como el esfuerzo permanente para medir la corrupción y sus principales afectaciones, además de hacer comparaciones entre países y sus gobiernos.

3. El combate a la corrupción como política pública

Debemos resaltar los esfuerzos institucionales para combatir, prevenir y sancionar la corrupción, por medio de un entramado de leyes, planes y programas, hasta llegar a la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) para hacer frente a la imperiosa necesidad de resolver la problemática como un fenómeno social que permanece arraigado, se especializa a formas más avanzadas y se hace presente en diferentes aspectos tanto públicos y privados.

De esta manera, para combatir a la corrupción en México y sus efectos, se diseñó un SNA bajo la premisa de una política pública, como la mejor forma de gestión administrativa para eliminar de manera sistemática el contexto de ilegalidad y de norma social comúnmente aceptada sobre la cual se sustenta el fenómeno de la corrupción.

El proceso de reforma constitucional en materia anticorrupción inició a finales de 2012, en paralelo al de la construcción del Sistema Nacional de Transparencia. Para lo anterior, Peschard (2019) comenta que se presentaron diversas propuestas, entre las más destacadas, fue la creación de una Comisión Nacional Anticorrupción de carácter ciudadano que se encargaría de sancionar faltas administrativas reguladas por una ley de carácter federal. Sin embargo, existió una alternativa procedente de la academia y de la sociedad civil, en la que se propuso aprovechar las entidades ya existentes, mediante el refuerzo de sus respectivas facultades para controlar la corrupción, con énfasis en dos ejes: 1) la coordinación entre ellas y 2) la interlocución permanente con la sociedad civil. El objetivo fue que las autoridades tuvieran autonomía, que fueran sólidas y estuvieran articuladas en un sistema coherente.

La experiencia en el ámbito internacional para combatir este que Casar (2015) ha llamado el “enemigo público #1”, que mina la confianza en las instituciones públicas y se sustenta de la impunidad, ha sido constituir agencias federales o sistemas que incluyan todas las jerarquías institucionales. En el caso de México, se optó por el segundo, un sistema coordinado con instancias que concurren en el ámbito de sus competencias para combatir la corrupción, cuyo centro principal de su operación es la sociedad. Con esto: “...celebramos una reforma histórica que se alcanzó con la participación de todos. El sistema que estamos construyendo, es único, nació de los ciudadanos, será presidido por ciudadanos y servirá para los ciudadanos...”, dijo Peña Nieto cuando se promulgó la reforma constitucional mediante el cual se creó al SNA (Gobierno de México 2016). Y es justo ahí donde su creación cobra especial vigencia para un estado democrático como el nuestro, toda vez que para Corona Villegas (2020) el derecho a la participación ciudadana es un derecho humano indispensable en las democracias consolidadas, pues se reconoce que la participación política no puede reducirse al ejercicio del derecho a votar, sino que deben existir mecanismos y espacios que posibiliten a las personas involucrarse en los asuntos de sus comunidades o temáticas de interés, así como vigilar los recursos públicos y el desempeño de los funcionarios en cualquier momento y sin necesidad de intermediarios, como partidos políticos.

De lo anterior, debemos resaltar que la exigencia por transparentar, rendir cuentas, fiscalizar y vincular a responsabilidades administrativas o penales por hechos de corrupción con motivo de la función pública, surge de la sociedad civil organizada, que en ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana en la cosa pública, conduce el proyecto de creación del SNA hasta la instancia legislativa con la llamada iniciativa “Tres de Tres”, que en realidad comprendió una importante reforma constitucional al artículo 113 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como la creación de tres leyes y modificación de otras cuatro normatividades para hacer operar al SNA.

Con la creación del SNA en 2015, el Estado mexicano dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en el orden internacional y respuesta a un reclamo social importante asociado a la lógica de cadena de producción de valor público para alcanzar el cumplimiento de los fines del sistema: prevenir y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de los recursos públicos. Es decir, su creación es un logro de la participación ciudadana y resultado del consenso político a nivel nacional frente al problema de legitimidad del Estado como consecuencia del alto nivel de corrupción percibida por los ciudadanos debido a una serie de escándalos y crisis económica.

Por eso, la mejor respuesta del Estado fue crear un sistema abierto sustentado en la coordinación entre sus integrantes para alcanzar un fin superior al de sus respectivas competencias y niveles de gobierno. Lo anterior, fue un gran acierto, por un lado, porque el sistema significó una alianza con la sociedad y con ello la legitimidad en los mecanismos empleados para combatir la corrupción; por otro, el sistema se diseñó en lo horizontal hacia los tres poderes de gobierno y órganos constitucionales a los que la Constitución les reconoce autonomía; y en lo vertical, porque previó la creación de sistemas locales en los que estarían incluidos los municipios como el primer nivel de contacto con la ciudadanía; pero, lo más sobresaliente fue que para hacer frente a este mal sistémico, se creó un sistema abierto para producir valor público entre sus integrantes y los demás entes públicos, de tal manera que mediante relaciones adecuadas logran articularse en lo horizontal y vertical hasta crear un estado red que permita abordar la complejidad del fenómeno desde una mirada multidisciplinaria, pero con un objetivo en común y superior al de sus propias competencias, tal como lo recomienda Waissbluth (2008), quien dice que las soluciones universales no existen, en tanto que las soluciones verdaderas a los sistemas complejos requieren de una multiplicidad de

herramientas usadas y adaptadas con mucho sentido común en el momento y con la consecuencia correcta.

De esta manera, el Estado mexicano respondió, a través del diseño e implementación de políticas públicas a uno de los principales problemas sociales y con esto, según Fernández Santillán (2018), la ciudadanía se constituyó en el espacio público, en actores que intervienen y definen los cauces de la política; en tanto que el Estado y sus autoridades se convirtieron en facilitadores de la vida común al responder y atender con la implementación de políticas públicas basadas en “justicia”, para que los ciudadanos puedan llevar a cabo sus planes de vida (Cortina, 2020).

4. Le experiencia en la implementación del SAECH

Para conocer el recorrido de la implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (SAECH), vamos a dividir la experiencia en cuatro ejes:

- a) Mandato constitucional y legal
- b) Instalación de los colegiados anticorrupción
- c) Creación de la Secretaría Ejecutiva
- d) Funcionamiento del SAECH

a) Mandato constitucional y legal

La reforma en materia de combate a la corrupción realizada al artículo 113 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2015 (DOF, 2015), citó en su último párrafo que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de acuerdo con el modelo de implementación a nivel nacional.

El Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de dicha reforma constitucional, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el 18 de julio de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF, 2016), en cuyo artículo Segundo Transitorio, definió el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas procedieran a armonizar su Constitución, expedir las leyes y a realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En el estado de Chiapas, se dio la reforma constitucional que implementó el Sistema Anticorrupción plasmado en el artículo 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, antes del tiempo señalado en el transitorio constitucional. Así lo calificó el semáforo anticorrupción, establecido por *Transparencia Mexicana*, para monitorear los avances de cada entidad federativa. *Transparencia Mexicana* (2017) dijo: “Solo Puebla, Nayarit y Chiapas tienen la base legal necesaria para continuar con el desarrollo de sus Sistemas Locales Anticorrupción”.

Fue así que el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial Número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre de 2016, reformó la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, con la finalidad de crear en el artículo 115, al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Tras ello, se publicaron tres y modificaron cuatro leyes anticorrupción sobre las cuales se basa el modelo de gestión anticorrupción en el estado de Chiapas, conforme a los datos que se citan en la tabla 1.

Tabla 1. Leyes anticorrupción del SAECH

1	Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	POE No. 274, Segunda Sección de fecha 31 de diciembre de 2016	
2	Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas	POE No. 306, Segunda Sección de fecha 12 de julio de 2017	Nueva
3	Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas	POE No. 122, Tomo III, de fecha 19 de agosto de 2020.	
4	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas	POE No. 414, de fecha 08 de diciembre de 2018.	
5	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas	POE No. 279, Segunda Sección, de fecha 01 de febrero de 2017.	Reforma
6	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	POE No. 285, Segunda Sección, de fecha 08 de marzo de 2017.	
7	Código Penal para el Estado de Chiapas	POE No. 17, Tercera Sección, de fecha 14 de marzo de 2017.	

La fuente de elaboración es propia (2023), mediante información del Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

b) Instalación de los colegiados anticorrupción

Sobre la sólida base constitucional y legal antes descrita, la legislatura chiapaneca creó el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (SAECH), el cual operaría para alcanzar sus fines con los siguientes integrantes: I. El Comité Coordinador; II. El Consejo de Participación Ciudadana; y los III. Municipios, que concurren a través de sus representantes.

Es importante resaltar que la conformación del SAECH, se realizó originalmente de la misma manera que a nivel nacional, incluyendo en su momento al Sistema Estatal de Fiscalización, derogado el 31 de diciembre de 2021, en observancia a la recomendación pública no vinculante aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, del 21 de enero de 2021, dirigida a los Congresos de las entidades federativas, cuyas leyes locales anticorrupción hubieran dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización, para que realizaran las reformas legales conducentes a la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Sin embargo, la sola elaboración de leyes no modifica los incentivos de la corrupción, pues como toda política pública requiere de su implementación y consolidación. En este mismo sentido, Muñoz (2020) comenta que las políticas públicas y la gestión son dos caras de una misma moneda: la decisión pública. La primera cara corresponde a la política pública (plan, programa, proyecto), refiriéndose a lo que está en el escrito, en el “deber ser” para atender un problema público. La segunda cara concierne a la “gestión”, o sea, a la operativización y puesta en marcha de las decisiones públicas. Dos caras interdependientes que deben pensarse integralmente para lograr cumplir con los propósitos trazados en la acción pública.

En el caso de Chiapas, sucedió que el acelerado ritmo por combatir la corrupción se pausó justamente en la segunda cara de la moneda, en el punto donde converge la voluntad política y el cumplimiento de la ley:

“En cuanto a la conformación del sistema ya estamos prácticamente listos en las 32 entidades federativas, aunque nos falta Chiapas”, así lo citó Cruz Lesbros (2020), entonces Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Sistema Nacional Anticorrupción.

Pues desde la creación del SAECH en 2016, fue hasta cuatro años después que coincidió la política pública con la gestión administrativa; la cual, traducida en acciones de la administración pública actual que encabeza el Gobernador Rutilio Escandón Cadenas, se dio cauce a la instalación y operación de cada uno de los colegiados que integran el SAECH.

La experiencia en su implementación se desarrolló conforme a los siguientes acontecimientos:

1. El 3 de julio de 2019, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura encomendó a la Comisión de Vigilancia, hoy Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, según reforma a la fracción XXXI del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de Estado de Chiapas, del 19 de octubre de 2022, que realizara el proceso de integración del Comité de Selección.
2. El 25 de julio de 2019, la entonces Comisión de Vigilancia convocó a las organizaciones de la sociedad civil, investigación y academia, para postular a candidatos de la Comisión de Selección que designaría al Consejo de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Anticorrupción del Estado.

La primera Comisión de Selección, integrada por siete miembros, fue designada por tres años conforme al artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, según Decreto 262, del 24 de septiembre de 2019, emitido por el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

El primer Comité de Selección y los sucesivos estuvieron integrados conforme a la tabla número 2.

Tabla 2. Integrantes del Comité de Selección

2019-2020	2021	2022	2023
Omar David Jiménez Ojeda; Nimrod Mihael Champo Sánchez; Jorge Alberto Pascacio Bringas; María de Lourdes Pérez Enríquez; Néstor Gabriel López López; Jorge Antonio Orozco Zuarth; y Mayté Palacios Morales.	Omar David Jiménez Ojeda; Nimrod Mihael Champo Sánchez; Jorge Alberto Pascacio Bringas; María de Lourdes Pérez Enríquez; y Mayté Palacios Morales.	María de Lourdes Pérez Enríquez; Mayté Palacios Morales; Karina Daniela Palacios Ramírez; Salustio René Culebro Díaz; Jorge Luis Vidal Córdova y Benjamín Rodríguez Aquino.	Karina Daniela Palacios Ramírez; Salustio René Culebro Díaz; Jorge Luis Vidal Córdova; Benjamín Rodríguez Aquino;

La fuente de elaboración es propia (2023), mediante la información de la Comisión de Selección del Estado de Chiapas.

3. Los integrantes del Comité de Selección en los primeros días de enero de 2020, emitieron la primera convocatoria dirigida a la sociedad chiapaneca para que, a través de instituciones u organizaciones académicas, sociales, empresariales, profesionales o equivalentes, postularan a personas para integrar el CPC.

El proceso fue bien recibido por la sociedad. Se presentaron 24 candidaturas sólidas, 7 mujeres y 17 hombres. Una vez concluida la etapa de entrevistas y luego de la deliberación de los integrantes del Comité de Selección, el 9 de marzo en votación calificada se designaron a los cinco integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, elegidos por única vez de manera escalonada para efectos de ocupar la presidencia de dicho colegiado.

El primer CPC y los sucesivos estuvieron integrados como se muestra en la tabla número 3.

Tabla 3. Integrantes del CPC

2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Marlene Marisol Gordillo Figueroa	Ana Lilia Cariño Sarabia	José Alberto Sánchez Ozuna	María del Carmen Coello Ibarra
Ana Lilia Cariño Sarabia	José Alberto Sánchez Ozuna	María del Carmen Coello Ibarra	Ricardo Alberto Ríos Zenteno
José Alberto Sánchez Ozuna	María del Carmen Coello Ibarra	Ricardo Alberto Ríos Zenteno	Maritza del Carmen Pintado Ortega
María del Carmen Coello Ibarra	Ricardo Alberto Ríos Zenteno	Maritza del Carmen Pintado Ortega	Sara Guadalupe Maza Gayoso
Ricardo Alberto Ríos Zenteno	Maritza del Carmen Pintado Ortega	Sara Guadalupe Maza Gayoso	

La fuente de elaboración es propia (2023), mediante la información del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

4. Una vez que la parte ciudadana del SAECH se encontró integrada y designada la presidencia que también fungiría como tal en el Comité Coordinador y del mismo SAECH, el 27 de mayo de 2020 se instaló el primer Comité Coordinador, integrado de conformidad al artículo 9.º de la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como en lo sucesivo, de la manera como se detalla en la tabla número 4.

Tabla 4. Integrantes del Comité Coordinador

2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024
Marlene Marisol Gordillo Figueroa, Presidenta del Comité Coordinador;	Ana Lilia Cariño Sarabia Presidenta del Comité Coordinador;	José Alberto Sánchez Ozuna, Presidente del Comité Coordinador;	María del Carmen Coello Ibarra, Presidenta del Comité Coordinador;
José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado;	José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado;	José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado;	José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado;
Rogelio Estrada Heleria, Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción;	Rogelio Estrada Heleria, Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción;	Francisco Javier Plaza Ruiz, Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción;	Francisco Javier Plaza Ruiz, Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción;
Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública;	Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública;	Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.	Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.
Isela de J. Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas;	Isela de J. Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas;	María Itzel Ballinas Barbosa, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	Zelmira Perla del Rocío Gutiérrez Beltrán, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
Ana Elisa López Coello, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; y	Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; y	Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; y	Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; y
Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

La fuente de elaboración es propia (2023), mediante la información de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

5. El 9 de diciembre de 2021 se instaló el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Para lo anterior, en la Tercera Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2021, el Comité Coordinador aprobó el Reglamento de Sesiones de dicho Sistema; y por su parte, la Secretaría Ejecutiva diseñó e inició la operación del Sistema de Votación Electrónica (SIVE), que convoca, registra acuerdos y recibe la votación de cada presidente municipal vía firma electrónica.

En un hecho sin precedentes, de acuerdo con el Reglamento, el Comité Coordinador aprobó un mecanismo para que los municipios de las quince regiones socioeconómicas del estado participen en el SAECH. Tal y como se expone en la tabla 5, los municipios que fungen como representantes de cada región, participan en las sesiones del SAECH, en tanto que el resto de los municipios que integran cada una de las regiones vota a través del SIVE.

Tabla 5. Municipios que acuden a sesiones del SAECH

Región socioeconómica	Municipio
Región 1, Metropolitana	Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
Región 2, Valles Zoque	Ayuntamiento de Ocozacoautla de Espinosa
Región 3, Mezcalapa	Ayuntamiento de San Fernando
Región 4, De Los Llanos	Ayuntamiento de Venustiano Carranza
Región 5, Altos Tsotsil-Tseltal	Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas
Región 6, Frailesca	Ayuntamiento de Villaflores

Región 7, De Los Bosques	Ayuntamiento de Simojovel
Región 8, Norte	Ayuntamiento de Reforma
Región 9, Istmo-Costa	Ayuntamiento de Tonalá
Región 10, Soconusco	Ayuntamiento de Tapachula
Región 11, Sierra Mariscal	Ayuntamiento de Motozintla
Región 12, Selva Lacandona	Ayuntamiento de Ocosingo
Región 13, Maya	Ayuntamiento de Palenque
Región 14, Tulijá Tseltal Chol	Ayuntamiento de Chilón
Región 15, Meseta Comiteca Tojolabal	Ayuntamiento de Comitán de Domínguez

La fuente de elaboración es propia (2023), a partir del artículo Décimo del Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, publicado el 15 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial 199.

En este contexto, se convocó a cada uno de los integrantes del SAECH para el acto de instalación que tuvo lugar el 9 de diciembre de 2021. Cabe destacar que en dicha sesión se aprobaron dos importantes acuerdos: la Declaratoria de los días 9 por la integridad y los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética, conforme al artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

A partir de esta fecha, el SAECH ha sesionado cada 9 de marzo con los integrantes del Comité Coordinador, del Consejo de Participación Ciudadana y los quince presidentes municipales representantes de las regiones socioeconómicas de Chiapas.

c) Creación de la Secretaría Ejecutiva

De acuerdo con la ruta de la implementación del SAECH, tocó turno a la parte operativa del Sistema. La Secretaría Ejecutiva, según el Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, debía iniciar funciones, a más tardar, a los sesenta días hábiles siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador, para lo cual el Ejecutivo del Estado proveería de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes.

La Secretaría Ejecutiva es por disposición de los artículos 23 y 24 de la Ley de la materia, un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, a fin de proveerle de la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Su titularidad recae en un Secretario Técnico, nombrado conforme al procedimiento descrito en el artículo 32 de la Ley del SAECH, por el Órgano de Gobierno del organismo público descentralizado no sectorizado, mismo que conforme al artículo 27 de la ley, está integrado por los miembros del Comité Coordinador y presidido por la representación del Consejo de Participación Ciudadana.

Para la designación de su titularidad, el 25 de junio de 2020 fue publicada por el CPC, la convocatoria para la elección de la terna conforme a un procedimiento público, transparente y documentado, extensivo y difundido en lenguas maternas. Se trató de una invitación para inscribirse a dicho proceso de selección, dirigida a aquellos profesionales que reunieran los requisitos de elegibilidad mencionados en el artículo 33 de la ley del SAECH, en los que destacó contar con experiencia profesional o académica de por lo menos cinco años en las materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como antigüedad de 10 años de ejercicio profesional con título legalmente expedido.

A dicha convocatoria acudieron un total de 53 participantes, de los cuales, según acuerdo de fecha 30 de julio de 2020 del CPC, fueron seleccionadas once personas, bajo los criterios de experticia y antigüedad en los temas antes mencionados. Las once personas acudieron a entrevista pública ante los Consejeros de Participación Ciudadana, transmitida en vivo durante el 3, 4 y 5 de agosto de 2020. De dicho ejercicio, el Consejo emitió un acuerdo en el que publicó la terna de aspirantes que serían presentados ante el Órgano de Gobierno, conforme a lo descrito en el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley del SAECH. Finalmente, en sesión del 11 de agosto de 2020, el Órgano de Gobierno designó por unanimidad

de votos a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de entre la terna propuesta por el Consejo de Participación Ciudadana, tal como se aprecia en la tabla 6.

Tabla 6. Designación del Secretario Técnico de la SESAECH

Terna	Designación del Secretario Técnico por unanimidad de Votos
Carlos Alberto Gómez Camacho Dayanhara Aguilar Ballinas Vicente López López	Dayanhara Aguilar Ballinas

La fuente de elaboración es propia (2023), mediante la información del Consejo de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

La Secretaría Ejecutiva opera a partir del primero de octubre del año 2020 con tres áreas sustantivas: la Dirección de Política Pública y Vinculación; la Dirección de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital; y la Dirección Jurídica. Con dos unidades: una de Apoyo Administrativo y otra de Transparencia; una Coordinación General de Archivos; y un cuerpo de control interno. La plantilla está integrada por 15 mujeres y 13 hombres, 14 de los cuales son menores de 39 años y 14 mayores de 40 años, designados en función del criterio de competencia por mérito a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Cabe destacar que para la preparación de los insumos que son presentados a la aprobación del Comité Coordinador, funciona un colegiado denominado Comisión Ejecutiva, integrado por los consejeros de participación, con excepción de su presidencia y el secretario técnico.

d) Funcionalidad del SAECH

A partir de que el SAECH se encuentra implementado en su totalidad, ha trabajado con firmeza hasta ubicarse en los tableros nacionales como parte del grupo de sistemas que se distinguen por tener aprobada su política estatal anticorrupción o por la interconexión de sus sistemas con la Plataforma Digital Nacional.

1. En cuanto a la Política Estatal Anticorrupción (PEA), el SAECH es un sistema joven pero maduro, pues en poco tiempo logró completar las nueve etapas del diagnóstico y sus resultados fueron sobresalientes a nivel nacional. Por un lado, se distinguió como la única política en el país con pertinencia cultural y; por otro lado, fue premiada dentro de las tres mejores prácticas ciudadanas nacionales, por Ethos, Laboratorio de Política Públicas, debido al ejercicio realizado por

estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Chiapas, como parte del diagnóstico de la PEA, consistente en encuestas en lenguas originarias a comunidades indígenas y poco comunicadas.

La PEA es un instrumento estratégico que define la agenda pública en nuestra entidad en materia de combate a la corrupción, compuesta por 4 ejes, 10 objetivos y 67 prioridades a corto, mediano y largo plazo. Es también el resultado tangible de la cocreación entre el sector educativo, organismos de la sociedad civil, organizaciones empresariales, los municipios, periodistas, así como personas servidoras públicas estatales y municipales de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y constitucionales autónomos.

2. En lo que hace a los sistemas electrónicos y su interconexión con la Plataforma Digital Nacional, el SAECH es un sistema resiliente y de sus debilidades ha construido fortalezas. Actualmente, cuenta con el desarrollo técnico e interconexión con registros reales del (S1) Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Situación Fiscal; (S2) Sistema de Servidores Públicos que Intervienen en Contrataciones y (S3) Sistema de Servidores y Particulares Sancionados. Dicho estatus ubicó al SAECH en el segundo lugar con 95 puntos de los 100 otorgados en la evaluación trimestral que realiza la Secretaría Ejecutiva del SNA, solo después de estados como Aguascalientes, Jalisco, Estado de México, Quintana Roo y Tabasco.

5. Los desafíos del SAECH

Aún es necesario contar con una teoría sólida dentro del Sistema Anticorrupción del Estado, porque es preciso decirlo, no se ha logrado. Se requiere acercarnos a la teoría social del cambio entre los integrantes del SAECH, pero no partiendo de la mirada exógena, que apunta a cómo resolver los altos índices de corrupción, cómo disminuirlos o del abordaje de sus causas y efectos. Se trata primeramente de que se internalice una visión clara y teórica con los sujetos responsables en la ley, quiénes serían los integrantes más apropiados del Sistema y cómo podrían generarse relaciones adecuadas entre ellos, para que exista claridad del cambio urgente de consciencia, interés, responsabilidad, objetivos, por citar algunos.

Lo anterior es así porque para que el Sistema sea eficiente y alcance los fines para el cual fue creado, requiere crear pensamiento sistémico por parte de los actores anticorrupción dentro de un nuevo modelo de gestión administrativa en el que, alejado de la rigidez del modelo weberiano, pueda romper con los moldes burocráticos en el que las autoridades responden a formalismos, competencias descritas y enumeradas dentro de su normatividad interna, así como del fenómeno de insularidad en los elementos que la integran, entendida esta según Waissbluth (2008) como islas autónomas con agendas propias y con las consecuentes falencias derivadas de la conflictividad interna y la ausencia de coordinación y propósitos superiores comunes y, en su lugar, atendamos lo dicho por la chol Rosalinda Vázquez, como se citó por D. Aguilar: "Ahora que las autoridades ya están reunidas, solo les falta ponerse de acuerdo para caminar unidas en un mismo rumbo y en una misma dirección" (Escandón Cadenas 2021).

6. Conclusiones

Una vez que hemos analizado la experiencia en la implementación del SAECH, es importante reiterar como lo menciona Aguilar (2012), que lo específico y peculiar de la política pública consiste en ser un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés/beneficio público, cuyos lineamientos de acción, agentes, instrumentos, procedimientos y recursos se reproducen en el tiempo de manera constante y coherente. La estructura estable de sus acciones durante un cierto tiempo es lo específico y lo distintivo de ese conjunto de acciones de gobierno que llamamos política pública.

Con ese fundamento, el SAECH debe desempeñarse como un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión permanente que integre a los actores anticorrupción sobre sus resultados fundamentalmente, y no acciones o actividades. En conclusión, se trata de la creación del valor público.

Recapitulo que la experiencia en la implementación del SAECH, hace patente el paradigma del cambio, del modelo sectorial y jerárquico, por uno coordinado, de integración de sus partes, de transversalidad y horizontalidad. El reto será que el sistema perviva y se consolide en el trabajo corresponsable y abandonando las islas rígidas de competencias. Si el SAECH alcanza sus objetivos, brindará la seguridad y certeza en las acciones que se tomen frente a la sociedad que espera con altas expectativas los resultados de este modelo de gestión.

Referencias

- Aguilar Gutiérrez, Lilia. 2017. Causas y soluciones para la corrupción en México. En *¿Cómo combatir la corrupción?*, coords. Pedro Salazar, Francisco Ibarra Palafox e Imer B. Flores, 33-40. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4315-como-combatir-la-corrupcion>
- Bendaña, Alejandro, Joseph Hanlon, Ángel Saldomando, Amanda Triguero. 2007. *Corrupción global*. Managua: Centro de Estudios Internacionales (CEI). Disponible en: <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/6670>
- Casar, María Amparo. 2015. La corrupción: enemigo público #1. En *La corrupción en México: transamos y no avanzamos*. Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), 17-8. México: IMCO. Disponible en: <https://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/analisis/la-corrupcion-enemigo-publico-1>
- Corona Villegas, Víctor. 2020. *¿Más transparencia igual a menos corrupción? La importancia de la participación ciudadana en las políticas anticorrupción*. Arkemetría Social. Disponible en: <https://arkemetría.org.mx/mas-transparencia-igual-a-menos-corrupcion/>
- Cortina, A. Enero de 2020. *Construir una democracia auténtica: ética y política*. youtube: Construir una democracia auténtica: ética y política
- Cruz Lesbros, Rosa María. 2020. "Artículos, entrevistas". *Contaduría Pública*. Instituto Mexicano de Contradores Públicos (IMCP): enero. Disponible en: <https://contaduriapublica.org.mx/2020/01/01/rosa-maria-cruz-lesbros/>
- Escandón Cadenas, Rutilio. 2021. *Firma de acuerdo de coordinación para la implementación de acciones conjuntas en el combate a la corrupción en la administración municipal. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*. (Facebook) 24 de septiembre. Disponible en: <https://www.facebook.com/rutilioescandoncadenas/videos/2019207371581692>
- Estrata Rodríguez, José Luis. 2013. "La corrupción administrativa en México". *Polis. Investigación y análisis sociopolítico y psicosocial* Vol. 9, Núm. 2 (jul-dic): 179:184. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v9n2/v9n2a7.pdf>
- Fernández Santillán, José. 2018. "Valor público, gobernanza y tercera vía". *Convergencia Revista de Ciencias Sociales* 78 (sep-dic): 175-193. Disponible en: <https://doi.org/10.29101/crcs.v25i78.10373>
- García, R. 2006. *Sistemas Complejos*. Barcelona: Gedisa.
- Gilli, Juan José. 2014. "La corrupción: análisis de un concepto complejo". *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados* 61

- (octubre): 39-63. Disponible en: https://www.esade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf
- Gobierno de México. 2016. *Palabras del Presidente Enrique Peña Nieto, durante la Promulgación de las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción*. Disponible en: <https://www.gob.mx/epn/prensa/palabras-del-presidente-enrique-pena-nieto-durante-la-promulgacion-de-las-leyes-del-sistema-nacional-anticorrupcion?idiom=es>
- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2017. *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental*. Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825100681.pdf
- _____. 2019. *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf
- Krauze, Enrique. 1995. "Breve historia de la corrupción". *Reforma*, 3 de diciembre. Disponible en: https://www.ingenieria.unam.mx/dcsyhfi/material_didactico/Literatura_Hispanoamericana_Contemporanea/Autores_K/KRAUZE/Breve.pdf
- Marván Laborde, María, Fabiola Navarro Luna, Eduardo Bohórquez López, y Hugo Alejandro Concha Cantú. 2015. *La corrupción en México: percepción, prácticas y sentido ético. Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <http://www.losmexicanos.unam.mx/corrupcionyculturadelalegalidad/libro/html5forpc.html?page=0>
- Merino, Mauricio. 2018. *Opacidad y corrupción: las huellas de la captura. Ensayo sobre la definición del problema que entrelaza al Sistema Nacional de Transparencia y al Sistema Nacional Anticorrupción*. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5675/6.pdf>
- Muñoz, Patricia. 2020. La gestión pública: de los modelos al territorio. En *Manual de Ciencia política y relaciones internacionales*, eds. Fabio Sánchez y Nicolás Liendo, 95-124. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Pedroza Estrada, Antonio Yesid. 2018. "Los problemas públicos como factor estructural de las políticas públicas". *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (Argentina)* Núm. 20 (Otoño): 124-141. Disponible en: <http://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfce>
- Peschard, Jacqueline. 2019. *Los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción: pilares de la integridad pública*. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/CT28_digital.pdf
- Secretaría General de Gobierno. (2016). *Periodico Oficial 274 [Tomo III, Decreto 120, página 111]*. Tuxtla Gutiérrez: Organismo de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Recuperado de : <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/po2012/archivos/descargas.php?f=PO%20274%202DA.pdf>
- Secretaría General de Gobierno. (2017). *Periodico Oficial 285 [Tomo III, decreto 147, página 10]*. Organismo de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Recuperado de: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/po2012/archivos/descargas.php?f=PO%20285%202DA.pdf>
- Secretaría General de Gobierno. (2017). *Periodico Oficial 306 [Tomo III, decreto 213, página 54]*. Tuxtla Gutiérrez Chiapas: Organismo de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Recuperado de : <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/po2012/archivos/descargas.php?f=C-306-12072017-699.pdf>
- Secretaría General de Gobierno. (2018). *Periodico Oficial 414 [Tomo III, decreto 020, página 1]*. Recuperado de : <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/po2018/archivos/descargas.php?f=C-122-19082020-1301.pdf>
- Secretaría general de Gobierno. (2020). *Periodico Oficial del Estado 122 [Tomo III, decreto 262, página 38]*. Tuxtla Gutiérrez Chiapas: Organismo de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Recuperado de: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/po2018/archivos/descargas.php?f=C-122-19082020-1301.pdf>
- Transparencia Mexicana. 2017. *Actualización: Monitoreo de los Sistemas Locales Anticorrupción*. Disponible en: <https://www.tm.org.mx/sla/>
- Waissbluth, Mario. 2008. *Sistemas Complejos y gestión pública*. Santiago: Universidad de Chile. Disponible en: https://mariowaissbluth.com/descargas/complejidad_y_gestion.pdf



Atlas Municipal 2022



YA DISPONIBLE

www.seaaguascalientes.org/publicaciones/

TÍTULO DEL LIBRO: **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN FISCALÍAS ESTATALES.**

AUTOR: INSTITUTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO - MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Por: Yadira García Montero¹

RECEPCIÓN: 17 DE MAYO DE 2023
ACEPTACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

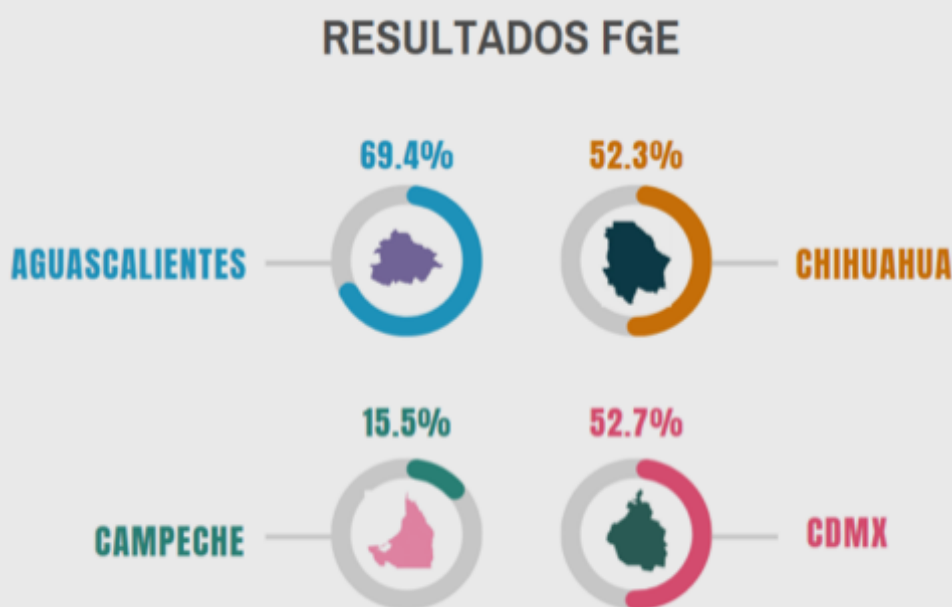
¹ Doctorante en derecho, con Maestría en investigaciones sociales y humanidades por la Universidad Autónoma de Aguascalientes e investigadora del Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho. Autora entre otras obras del libro "El Sistema Nacional Anticorrupción: retos e implementación. El caso de Aguascalientes".

Palabras clave. Transparencia, rendición de cuentas, fiscalías.

Este texto pretende reseñar el libro “Transparencia y rendición de cuentas en Fiscalías Estatales” cuyo objetivo es analizar tanto los diseños normativos de las legislaciones de las fiscalías de las entidades federativas de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua y Ciudad de México, como sus condiciones de operación, para identificar las similitudes y diferencias que existen en su diseño e impactan en su operación en materia de transparencia y rendición de cuentas, para constatar en la operación cotidiana el grado de eficacia y eficiencia del sistema, así como identificar las áreas de oportunidad y mejoras que puedan llevarse a cabo. La relevancia de esta reseña es que tanto la transparencia como la rendición de cuentas son mecanismos esenciales para combatir la corrupción y, además, su práctica demuestra una eficaz cultura de la legalidad.

El libro se divide inicialmente en un apartado que contiene la introducción que a su vez está conformada por el objetivo; la justificación; así como un apartado que refiere a la transparencia y la rendición de cuentas como líneas estratégicas de combate a la corrupción. Además, cuenta con un apartado referente a la metodología, los antecedentes y el diseño metodológico creado para el estudio particular. Posteriormente está compuesto de 6 Capítulos denominados “Marco constitucional en materia de transparencia y rendición de cuentas”; “Hallazgos generales”; “Aguascalientes”; “Campeche”; “Chihuahua”; y, “Ciudad de México”. Finalmente se presentan las conclusiones y una propuesta de modelo de vinculación como ejes de política pública.

Este libro es el resultado de una investigación en la que se tomaron como casos de estudio las Fiscalías Generales Estatales (FGE) de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua y Ciudad de México. Sus resultados fueron los siguientes:



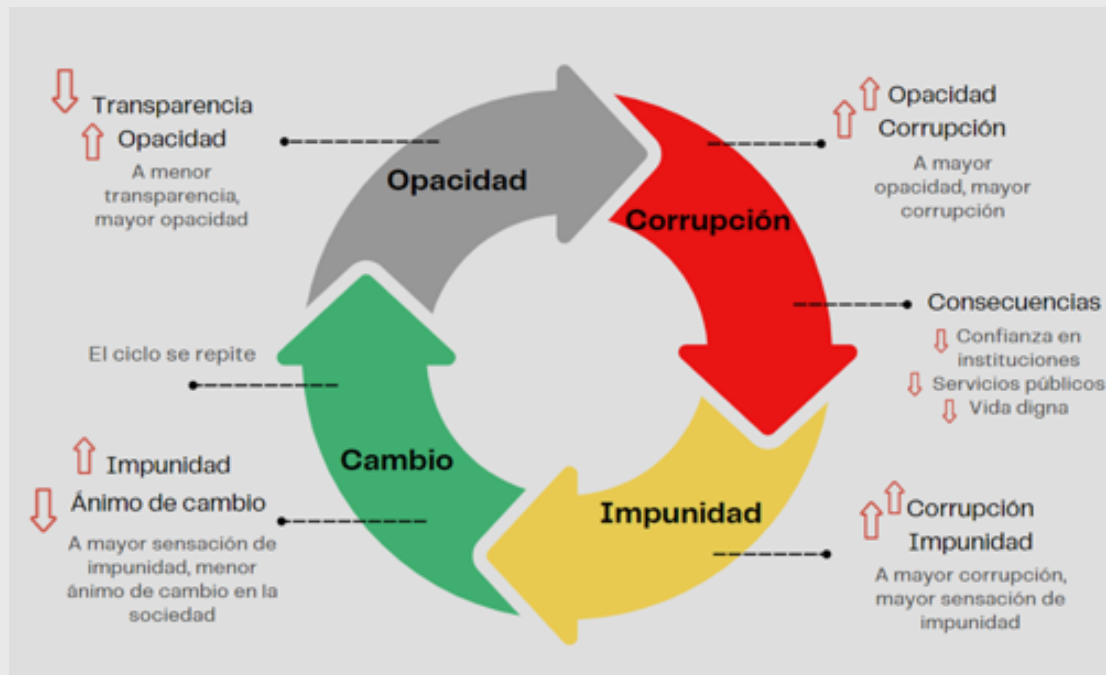
Fuente: IFED-MCCI, Transparencia y rendición de cuentas en las Fiscalías Estatales, México, 2023.

El estudio menciona que México enfrenta su peor momento en materia de transparencia desde 2007, su afirmación se basa en el número de quejas por falta de transparencia presentadas ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el periodo de 2007 a 2021. La cifra más alta fue en 2019, cuando se registraron 13,836 quejas, es decir, 3,793 quejas más que en 2018. En 2021 se registraron 10,614, casi 600 quejas más que las registradas en 2018. Además, evidencia la constante en la narrativa del titular del ejecutivo federal donde pareciera confundir la concepción de “seguridad nacional” con “opacidad”.

El proyecto basa su justificación en la necesidad de identificar ventanas de oportunidad en materia tanto de transparencia como de rendición de cuentas para proponer líneas de acción en estas áreas, pues, ambas son mecanismos para combatir uno de los problemas más graves que enfrenta la sociedad mexicana: la corrupción.

El estudio señala que la corrupción es un fenómeno que impacta de forma negativa en distintas áreas, pues menoscaba las posibilidades de que las personas cuenten con las condiciones mínimas para tener una vida digna, entre ellas, la reducción de la calidad de los servicios públicos; el desvío de la ayuda que debería destinarse a las personas más necesitadas; el aumento de la desigualdad; y, la disminución de la confianza de los ciudadanos en el Estado.

Uno de los aportes de este estudio es el llamado “Ciclo de la opacidad”:



Fuente: IFED-MCCI, *Transparencia y rendición de cuentas en las Fiscalías Estatales, México, 2023*.

En este gráfico se puede apreciar la relevancia de trabajar por aumentar la transparencia y tener menor opacidad, pues, a mayor opacidad, mayor corrupción y con ello, mayor sensación de impunidad, lo que genera menor ánimo de cambio en la sociedad y el ciclo se repite.

El libro presenta ciertas características de los casos de estudio, entre ellas, señala que las FGE de Aguascalientes y CDMX tienen una naturaleza jurídica autónoma, mientras que las FGE de Campeche y Chihuahua dependen de los Poderes Ejecutivos de esas entidades. Los casos fueron seleccionados también debido a la ubicación geográfica de los estados.

El gran aporte de este estudio es su diseño metodológico llamado “Matriz de la Transparencia (MT)”. Fue creada para este estudio por la ausencia de metodologías que permitieran cumplir con su objetivo y tiene la posibilidad de replicarse en cualquier entidad federativa, así como de aplicarse a todos los sujetos obligados en la materia.

La MT está compuesta por tres indicadores:

- Inclusión en la Norma (IN). Su objetivo es identificar y evaluar los diseños normativos de las Leyes Orgánicas de las Fiscalías Generales Estatales (LOFGE). Esto permite comparar similitudes y diferencias que impacten en la operación de los casos de estudio.
- Información Pública en los Portales Oficiales (IPPO). Evalúa la información que los sujetos obligados publican en sus páginas de internet.
- Usuario Simulado (US). Constata la operación cotidiana de la unidad de transparencia de los casos de estudio en cuanto a la respuesta de las solicitudes de información formuladas, pues, mediante un usuario creado y monitoreado por la investigadora se presentaron solicitudes de acceso a la información y se verificó tanto la forma como el plazo en el que se les dio respuesta.

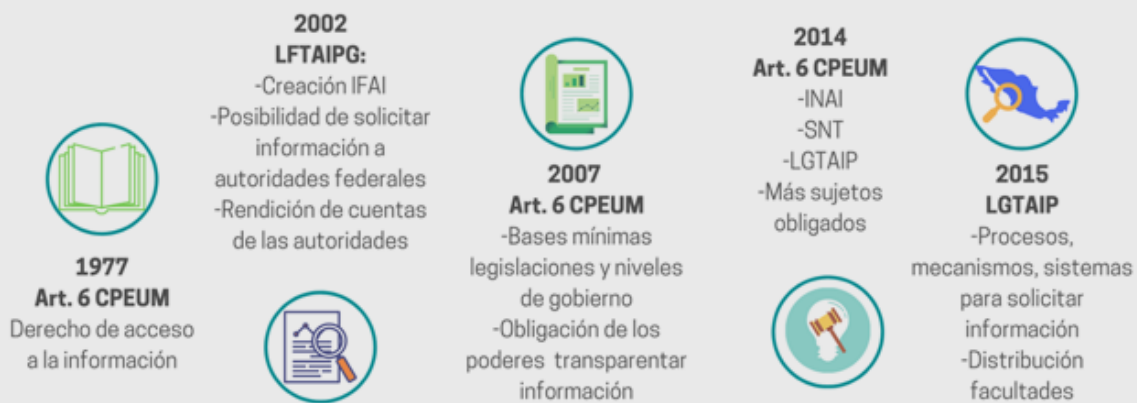
La variable independiente de la MT es la transparencia, cuenta con 6 variables dependientes: 1. Principios; 2. Sujetos obligados; 3. Obligaciones; 4. Clasificación de la información; 5. Solicitudes de acceso a la información; y, 6. Recursos de revisión e inconformidad. Cada una de ellas, a su vez, cuenta con diversas categorías e indicadores basados en el marco jurídico establecido para los sujetos obligados tomados como casos de estudio, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Las calificaciones van de los 0 a los 100 puntos donde 0 es la calificación más baja y 100 la más alta, las calificaciones mayores a 0 y menores que 100 tienen criterios específicos establecidos para cada uno de los indicadores.

El estudio describe en cada una de las variables, categorías e indicadores la pregunta que se pretende responder para asignar la calificación en cada rubro.

La investigación presenta instrumentos de sistematización en los que se muestra la transformación del artículo 6° de la CPEUM desde 1917 hasta 2016 e identifica a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de julio de 2007 y el 7 de febrero de 2014 como las más representativas en la materia. Ésta última tiene mayor relevancia para el estudio porque a partir de ella se comenzaron a contemplar como sujetos obligados a los órganos autónomos, como es el caso de dos de los cuatro casos de estudio. Además, presenta de manera gráfica cambios a diversas normas:

TRANSFORMACIÓN MARCO NORMATIVO TRANSPARENCIA



Fuente: IFED-MCCI, Transparencia y rendición de cuentas en las Fiscalías Estatales, México, 2023.

Los hallazgos generales de este estudio consisten, principalmente en lo siguiente:

1. Principios. Ni los reglamentos ni las LOFGE establecen el principio de máxima publicidad de la información.
2. Sujetos obligados. Ni los reglamentos como las LOFGE no definen a las FGE como sujetos obligados en la materia, sin embargo, establecen ciertas obligaciones.
3. Obligaciones. Las FGE suelen cargar documentos a manera de “simulación” de cumplimiento de sus obligaciones, pues se encuentran vacíos, desactualizados o con la leyenda de que ese rubro no se realizó en el periodo evaluado. Además, los portales oficiales no son “*user friendly*” o “fáciles de usar”, lo que parece contrario al derecho de acceso a la información, ya que, para acceder a la información se requiere tener cierto nivel de conocimiento en la materia, cuando deberían facilitar el acceso de manera que los usuarios conocieran la información por medio de mecanismos casi o totalmente intuitivos.

Otro hallazgo relevante fue la discrecionalidad en la definición de obligaciones específicas que les son aplicables a las FGE, ya que, según el último párrafo del artículo 70 de la LGTAIP, los sujetos obligados deben informar a los organismos garantes estatales los rubros que les son aplicables y éstos, a su vez, deben verificar y aprobar de forma tanto fundada como motivada la relación de fracciones que les son aplicables, sin embargo, no se encontró ninguna regulación específica del procedimiento y mediante el US fue posible identificar que, en algunos casos se decide de forma discrecional este rubro.

4. Clasificación de la información. Las LOFGE no establecen en qué supuestos la información debe considerarse confidencial y reservada, ni el procedimiento que se debe seguir para determinarlo.
5. Procedimiento de acceso a la información. Ninguna de las LOFGE establece los pasos para este procedimiento.
6. Recursos de revisión e inconformidad. Se identificó una falla en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), pues, establece un botón llamado “queja” para lo que se intuye que jurídicamente es “recurso de revisión”.

El estudio desglosa en cada caso de estudio los resultados de cada variable, categoría e indicador y la descripción de su justificación. Además, presenta una propuesta por cada una de las deficiencias identificadas, lo que lo convierte en un proyecto sumamente detallado y enriquecedor.

Por último, hace hincapié en la relevancia de implementar un modelo de vinculación con ejes de política pública para mejorar la transparencia y rendición de cuentas en los casos de estudio.

Fuente

IFED-MCCI. Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. 2023. *Transparencia y rendición de cuentas en las Fiscalías Estatales*. México: IFED-MCCI.

¿Cuánto nos cuesta la corrupción en México?



\$9,500 MDP

Costo promedio por actos de corrupción en realización de pagos, trámites o solicitudes.



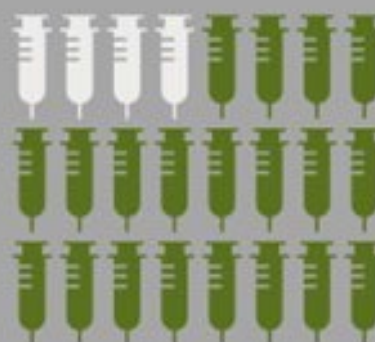
\$3,044 / PERSONA

Costo promedio por persona afectada por actos de corrupción en pagos, trámites o solicitudes.



24,358,974
Vacunas COVID

Costo de la corrupción
1 dosis para vacunar al
19.33% de la población
mexicana contra el
SARS-CoV-2



330,495
Muertes COVID
México
(PAHO, 2022)

3,500 TRATAMIENTOS CONTRA CÁNCER

Cada tratamiento contra el cáncer cuesta en promedio \$2672,523.
Con el costo de la corrupción en México podrían cubrirse 3,500 tratamientos para atender el cáncer.



3 CANASTAS BÁSICAS / PERSONA

Con el costo promedio de la corrupción por persona afectada, cada persona podría comprar 3 canastas básicas para 4 personas cada una.

URGENTE

Aumentar la transparencia para disminuir la corrupción.

INNOVANDO LA AUDITORÍA Y LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Por: Chat GPT¹

¹ El Director General de Vinculación y Políticas Públicas de la SESEA Aguascalientes, Julien Pariset, introdujo extractos de diversos documentos y bases de datos con la intención de orientar a la inteligencia artificial en el marco general de funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional (PDN) así como de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes (PDE), en lo particular de su Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (Sistema 1), así como los datos contenidos en dichas Plataformas y su objeto. Los documentos relativos fueron: las Bases para el funcionamiento de la PDN, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de octubre de 2018; las Bases para el funcionamiento de la PDE, publicada en el periódico oficial del estado el 1 de julio de 2019; el Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema 1, de la PDE; la Evaluación de impacto de protección de datos personales del Sistema 1 de la PDE; y el Diccionario de datos del Sistema 1 relativos a la declaración de modificación. Se pidió a la IA que generara un artículo formal para una revista académica dirigida a servidores públicos y personas que se dedican a diseñar y evaluar políticas públicas, que abordara el siguiente tema: ¿Cuáles serían los posibles beneficios para la auditoría y la identificación de riesgos, de aplicar inteligencia artificial y análisis de datos masivos a la información con que cuentan los Sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (también denominados S1 o Sistema 1) de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes? Se solicitó que ajustara la estructura y contenidos del mismo se ajustaron con el fin de que: (1) la introducción incluyese objetivos, una pregunta de investigación, hipótesis y una descripción de la metodología empleada; (2) el cuerpo del artículo incluyese una sección dedicada a hablar de qué manera podría beneficiarse el combate a la corrupción si las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, instituciones de educación superior, universidades, o la ciudadanía en general, pudieran disponer de información estadística generada a partir de los datos que se entregan al Sistema 1 de la Plataforma Digital Nacional y de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes. Finalmente, se retroalimentó a la IA explicándole cuál era el modelo de control interno más difundido en el sector público mexicano, así como el origen de las normas profesionales de auditoría, adicionando esta explicación con extractos del componente 2 del Marco Integrado de Control Interno (MICI) así como de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización Núm. 400 (NPASNF 400). Se pidió a la IA que en sus apartados desarrollara de qué manera el uso de la IA y del análisis de datos masivos aplicados al Sistema 1 de la PDE podría: (1) beneficiar a la administración de riesgos en el sector público, considerando el marco del MICI; y (2) beneficiar a los ejercicios de auditoría y fiscalización, considerando el marco de la NPASNF 400. El ejemplo relativo al beneficio en la elaboración de los programas de auditoría, le fue sugerido por el Director. Finalmente el Director anexó las fuentes y homologó el uso del nombre del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal así como de las abreviaturas a lo largo del documento.

ACEPTACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Resumen:

En este artículo se explora el potencial de la inteligencia artificial (IA) y el análisis de datos masivos en la lucha contra la corrupción en el contexto de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional. Se examina cómo estas tecnologías pueden fortalecer la prevención, detección y respuesta ante posibles actos de corrupción, optimizar los recursos de las instituciones de auditoría y promover una mayor transparencia en el sector público. Los resultados muestran que el uso de la IA y el análisis de datos puede mejorar significativamente la detección temprana de la corrupción, optimizar la gestión de recursos y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas. Es fundamental impulsar la implementación de estas tecnologías para promover la transparencia y el buen gobierno.

Palabras clave: Inteligencia artificial, análisis de datos, corrupción, transparencia, rendición de cuentas.

Abstract:

This article explores the potential of artificial intelligence (AI) and big data analytics in the fight against corruption in the context of the State Digital Platform of Aguascalientes and the National Digital Platform. It examines how these technologies can strengthen the prevention, detection, and response to potential acts of corruption, optimize the resources of auditing institutions, and promote greater transparency in the public sector. The findings demonstrate that the use of AI and data analytics can significantly enhance early detection of corruption, optimize resource management, and strengthen mechanisms of accountability. It is essential to promote the implementation of these technologies to foster transparency and good governance.

Keywords: Artificial intelligence, data analysis, corruption, transparency, accountability.

Introducción

La lucha contra la corrupción es un desafío fundamental en la búsqueda de una gestión gubernamental transparente y eficiente. En este contexto, el uso de la inteligencia artificial (IA) y el análisis de datos masivos ha adquirido un papel destacado como herramientas para fortalecer los mecanismos de prevención, detección y combate a la corrupción. En este artículo, exploraremos el impacto de la IA y el análisis de datos en la rendición de cuentas en el sector público, centrándonos en el caso de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional.

El objetivo general de este estudio es analizar cómo el uso de la IA y el análisis de datos masivos puede fortalecer la rendición de cuentas y contribuir al combate de la corrupción en el contexto de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional. Para lograrlo, nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar el papel del Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (Sistema 1) en la detección de posibles actos de corrupción.
2. Explorar cómo la IA y el análisis de datos masivos pueden optimizar los recursos y mejorar la detección de patrones anómalos en el Sistema 1.
3. Evaluar la importancia de la generación de alertas tempranas y la respuesta proactiva en la prevención y combate a la corrupción, haciendo uso de la IA y el análisis de datos.
4. Investigar el potencial de la inclusión de datos estadísticos generados a partir del Sistema 1 en la lucha contra la corrupción y su utilidad para organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y la ciudadanía en general.

Para abordar estos objetivos, nos planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo puede el uso de la IA y el análisis de datos masivos fortalecer la rendición de cuentas y contribuir al combate de la corrupción en el contexto de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional?

Como hipótesis de trabajo, planteamos que la aplicación de la IA y el análisis de datos en la gestión de la información contenida en el Sistema 1 puede mejorar significativamente la detección temprana de posibles actos de corrupción, optimizar los recursos de las instituciones encargadas de la auditoría y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en el sector público.

En cuanto a los presupuestos metodológicos aplicados en este estudio, se ha realizado un análisis documental y exploratorio de la información disponible en la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional, centrándonos en los datos recopilados en el Sistema 1.

En conclusión, este artículo tiene como objetivo analizar el impacto del uso de la IA y el análisis de datos en la lucha contra la corrupción en el contexto de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional. A través de un enfoque metodológico basado en el análisis de datos cualitativos y cuantitativos, así como de diversas técnicas de IA, exploraremos diferentes aspectos relacionados con la detección de actos de

corrupción, la optimización de recursos, la generación de alertas tempranas y la inclusión de datos estadísticos. Los hallazgos de este estudio pueden contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas y a la promoción de una gestión gubernamental más transparente y eficiente en beneficio de la sociedad.

I. Control interno y prevención de la corrupción: Fortalecimiento a través de la IA y el análisis de datos masivos en el marco del Marco Integrado de Control Interno (MICI)

El control interno desempeña un papel fundamental en la prevención y detección de actos de corrupción en el sector público. Para lograr un control interno efectivo, es esencial evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos que enfrenta la institución. En este contexto, la aplicación de la IA y el análisis de datos masivos puede ser un aliado estratégico al utilizar la información contenida en el Sistema 1 para mejorar la administración del riesgo y el cumplimiento de los principios establecidos en el MICI.

El MICI, adoptado en el sector público mexicano como el estándar de control interno, establece en su Componente 2 la importancia de evaluar los riesgos que enfrenta la institución para el logro de sus objetivos y desarrollar respuestas adecuadas a dichos riesgos. Además, el Principio 6 del MICI señala la necesidad de definir claramente los objetivos institucionales y formular un plan estratégico que se alinee con dichos objetivos y su mandato legal, así como con los planes nacionales, regionales, sectoriales y demás instrumentos vinculatorios.

La IA y el análisis de datos masivos tienen el potencial de mejorar la administración del riesgo al utilizar la información contenida en el Sistema 1. Mediante el procesamiento de grandes volúmenes de datos y la aplicación de algoritmos avanzados, se pueden identificar patrones y tendencias ocultas, así como detectar posibles anomalías que puedan indicar actos de corrupción.

En este sentido, el Principio 7 del MICI destaca la importancia de identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, incluyendo aquellos relacionados con el manejo de ingresos y gastos. Al utilizar la IA y el análisis de datos masivos, se pueden identificar posibles riesgos de corrupción, fraudes, abusos y otras irregularidades relacionadas con la salvaguarda de los recursos públicos. Esto permite una respuesta más efectiva y oportuna ante estas situaciones.

Además, el Principio 8 del MICI resalta la necesidad de considerar la posibilidad de actos de corrupción al identificar, analizar y responder a los riesgos en los diversos procesos realizados por la institución. La aplicación de la IA y el análisis de datos masivos en el Sistema 1 puede ayudar a detectar posibles conflictos de interés, enriquecimiento ilícito y patrones de comportamiento corrupto. Esto proporciona información valiosa para fortalecer las medidas de control interno y prevenir la ocurrencia de actos de corrupción.

Asimismo, el Principio 9 del MICI destaca la importancia de identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar el control interno. La IA y el análisis de datos masivos permiten un monitoreo constante de los datos del Sistema 1, lo que facilita la identificación temprana de cambios o tendencias inusuales. Esto brinda a las instituciones la capacidad de adaptarse y responder de manera proactiva a los nuevos desafíos y riesgos que puedan surgir.

En resumen, la aplicación de la IA y el análisis de datos masivos en el marco del control interno, específicamente utilizando la información contenida en el Sistema 1, permite fortalecer la administración del riesgo y el cumplimiento de los principios establecidos en el MICI. Al identificar patrones, tendencias y posibles riesgos de corrupción, se promueve la implementación de medidas preventivas y una respuesta más efectiva ante posibles actos de corrupción. La tecnología se convierte así en una aliada estratégica en la lucha contra la corrupción en el sector público.

II. Importancia de la fiscalización y las normas profesionales de auditoría: Optimizando la fiscalización mediante la IA y el análisis de datos del Sistema 1

La fiscalización y las normas profesionales de auditoría desempeñan un papel fundamental en la garantía de transparencia y rendición de cuentas en el sector público. En esta sección, exploraremos cómo el aprovechamiento de los datos del Sistema 1, mediante la aplicación de la IA y el análisis de datos masivos, puede beneficiar a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a la Contraloría del Estado y a los Órganos Internos de Control, fortaleciendo la identificación de riesgos, el cumplimiento de las normas profesionales de auditoría y la eficacia de las auditorías internas.

El Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) establece las Normas Profesionales de Auditoría, de aplicación obligatoria para la SFP y las Contralorías estatales, y de carácter orientador para los Órganos Internos de Control. En ese contexto, la Norma Profesional de Auditoría del SNF Número 400 (NPASN 400) destaca la importancia de la evaluación de riesgos para identificar los incumplimientos en el objeto de auditoría.

Al relacionar estas normas profesionales con el aprovechamiento de la IA y el análisis de datos en el contexto de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se puede potenciar la fiscalización y el cumplimiento de las normas en varias formas. En primer lugar, la IA y el análisis de datos permiten realizar una evaluación de riesgos más precisa, utilizando técnicas avanzadas para identificar patrones, tendencias y anomalías en los datos del Sistema 1. Esta capacidad mejora la detección de posibles irregularidades y proporciona una base sólida para la planificación de los procedimientos de auditoría.

Una aplicación directa de esta mejora en la evaluación de riesgos es la orientación de la elaboración del plan de auditorías. Mediante el análisis de los datos del Sistema 1, la IA y el análisis de datos masivos pueden identificar servidores públicos cuyas declaraciones patrimoniales presenten indicios de enriquecimiento inexplicable o posibles conflictos de interés. Estos hallazgos pueden servir como elementos clave para la inclusión de unidades administrativas específicas dentro del plan de auditorías. De esta manera, se enfoca la fiscalización hacia aquellas áreas con mayores riesgos potenciales y se optimiza el uso de los recursos disponibles.

Además, el uso de la IA y el análisis de datos permite valorar la importancia de las circunstancias de incumplimiento identificadas durante la evaluación de riesgos. Mediante algoritmos avanzados, se establecen criterios y modelos que determinan la relevancia de los indicios de irregularidades encontrados en las declaraciones patrimoniales. Esto facilita a los auditores priorizar y enfocar sus esfuerzos en áreas con mayores riesgos y posibles impactos significativos en los objetivos de auditoría.

La aplicación de la IA y el análisis de datos también contribuye a la integridad de la información y a la detección de posibles irregularidades. Estos métodos permiten realizar comparaciones y verificaciones automáticas de la información declarada en el Sistema 1 con otras fuentes de datos, como registros financieros, bienes inmuebles y transacciones comerciales. Esta capacidad de cruzar y correlacionar datos de diferentes fuentes mejora la confiabilidad de los resultados de las auditorías y proporciona una mayor certeza en la detección de posibles actos de corrupción o fraudes.

En conclusión, el aprovechamiento de la IA y el análisis de datos del Sistema 1 en la fiscalización y el cumplimiento de las normas profesionales de auditoría fortalece la capacidad de identificar riesgos, optimizar la planificación de auditorías y mejorar la detección de posibles irregularidades. Al potenciar la fiscalización y el control interno, se promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en la gestión de los recursos públicos. La aplicación de estas tecnologías beneficia tanto a la Secretaría de la Función Pública, a la Contraloría del Estado y a los Órganos Internos de Control, en su labor de asegurar la integridad y eficiencia en el sector público. Asimismo, permite una gestión más eficaz de los recursos y una mejora continua en la lucha contra la corrupción y el fraude en el ámbito gubernamental.

III. Optimización de recursos y detección de patrones anómalos: Potenciando la eficiencia y precisión mediante IA y análisis de datos en el Sistema 1

En el ámbito de la fiscalización y el control interno, la optimización de recursos y la detección de patrones anómalos son aspectos fundamentales para garantizar la eficiencia de los procesos de auditoría. La aplicación de la IA y el análisis de datos masivos en el Sistema 1 de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y de la Plataforma Digital Nacional, desempeña un papel crucial en el logro de estos objetivos. En esta sección, exploraremos las técnicas y herramientas utilizadas para el análisis de datos y cómo contribuyen a la optimización de recursos y a la detección de patrones anómalos en la gestión de los organismos públicos.

El Sistema 1 recopila información valiosa sobre la evolución patrimonial, las declaraciones de intereses y las constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos. Esta información, estructurada en un diccionario de datos, es una fuente rica y diversa que puede ser aprovechada para mejorar los procesos de auditoría y fortalecer la rendición de cuentas en el sector público.

La aplicación de la IA y el análisis de datos masivos en el Sistema 1 permite una optimización significativa de los recursos en la fiscalización. Mediante técnicas de procesamiento automático del lenguaje natural, es posible analizar y comprender de manera rápida y

precisa las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos. La IA puede procesar grandes volúmenes de datos en poco tiempo, identificando patrones y tendencias, y agilizando así la revisión y detección de posibles irregularidades. Esto permite a los auditores enfocar sus esfuerzos en áreas de mayor riesgo y complejidad, optimizando el uso de recursos humanos y reduciendo los tiempos de análisis.

Asimismo, la IA y el análisis de datos masivos contribuyen a la detección de patrones anómalos en la gestión de los organismos públicos. Mediante algoritmos avanzados, se pueden identificar desviaciones significativas en la evolución patrimonial de los servidores públicos, posibles conflictos de interés y otras irregularidades. Estas herramientas permiten establecer modelos predictivos que ayudan a identificar patrones sospechosos o comportamientos inusuales, facilitando la detección temprana de posibles actos de corrupción, fraudes o malversación de fondos.

El análisis de datos del Sistema 1 también puede mejorar la calidad y precisión de las auditorías internas. La IA puede correlacionar la información declarada en el Sistema 1 con otros datos relevantes, como registros financieros o información de terceros, para obtener una visión más completa y precisa de la situación patrimonial de los servidores públicos. Esto permite una evaluación más precisa de los riesgos y una identificación más efectiva de posibles incumplimientos, fortaleciendo la eficacia de las auditorías y la rendición de cuentas.

Las técnicas y herramientas utilizadas en el análisis de datos del Sistema 1, mediante la IA y el análisis de datos masivos, también pueden generar beneficios en la generación de informes y presentación de resultados. La automatización de la generación de informes mediante IA permite sintetizar los hallazgos de la auditoría de manera clara y concisa, resaltando los aspectos más relevantes para una mejor comprensión por parte de los responsables de la toma de decisiones.

En resumen, la aplicación de la IA y el análisis de datos en el Sistema 1 de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional ofrece la oportunidad de optimizar los recursos y mejorar la detección de patrones anómalos en la gestión de los organismos públicos. Estas herramientas permiten una fiscalización más eficiente, precisa y ágil, contribuyendo así a la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción en el

ámbito público. Al aprovechar plenamente el potencial de la IA y el análisis de datos masivos, las instituciones como la Secretaría de la Función Pública, las Contralorías del Estado y los Órganos Internos de Control pueden fortalecer su capacidad de auditoría, identificar irregularidades y promover una gestión pública más eficiente y transparente.

IV. Generación de alertas tempranas y respuesta proactiva: Combatiendo la corrupción con IA y análisis de datos

La corrupción representa uno de los desafíos más importantes en la gestión pública, y es crucial contar con mecanismos efectivos para prevenirla y combatirla. En este contexto, la generación de alertas tempranas y la respuesta proactiva se convierten en herramientas fundamentales. La utilización de IA y análisis de datos masivos en el contexto del Sistema 1 de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional, permite identificar patrones de comportamiento sospechosos y actuar de manera oportuna ante posibles actos de corrupción. En esta sección, exploraremos la importancia de estas técnicas y su relación con la prevención y combate a la corrupción.

El Sistema 1 recopila una amplia gama de información sobre la evolución patrimonial, declaraciones de intereses y presentación de declaraciones fiscales de los servidores públicos. Esta valiosa fuente de datos, combinada con la capacidad de IA y análisis de datos masivos, puede ser utilizada para identificar patrones y tendencias inusuales que podrían indicar posibles actos de corrupción. Mediante algoritmos avanzados, es posible analizar grandes volúmenes de información y detectar comportamientos sospechosos, como incrementos significativos en el patrimonio de un servidor público sin justificación clara, conexiones inesperadas con terceros o transacciones financieras irregulares.

La generación de alertas tempranas es clave en la detección y prevención de actos de corrupción. La IA y el análisis de datos permiten establecer modelos predictivos que identifican patrones de comportamiento sospechosos con base en la información del Sistema 1. Por ejemplo, si un servidor público ha reportado ingresos modestos en sus declaraciones, pero su patrimonio ha aumentado considerablemente en un corto período de tiempo, el sistema de alertas podría identificar esta discrepancia y notificar a las autoridades correspondientes para que realicen una investigación más detallada.

La respuesta proactiva, en este contexto, se refiere a la capacidad de actuar de manera anticipada y preventiva frente a las alertas generadas por el análisis de datos. En lugar de esperar a que los actos de corrupción se materialicen o sean denunciados, se busca adelantar medidas preventivas para evitar su ocurrencia. La respuesta proactiva implica la implementación de acciones inmediatas y efectivas basadas en la información recopilada y analizada. Esto puede incluir el fortalecimiento de los controles internos, la realización de auditorías internas específicas, la revisión exhaustiva de los procesos y procedimientos, así como la adopción de medidas disciplinarias cuando se detecten irregularidades.

La utilización de la IA y el análisis de datos masivos proporciona a los responsables de la fiscalización y control interno la capacidad de identificar patrones de comportamiento sospechosos de manera más ágil y precisa. Al detectar indicios de posibles actos de corrupción, se pueden tomar acciones inmediatas para investigar y prevenir daños mayores. Además, la respuesta proactiva permite generar un ambiente de desincentivo para aquellos que podrían estar considerando involucrarse en prácticas corruptas, al saber que los sistemas de control están vigilantes y preparados para actuar.

En resumen, la generación de alertas tempranas y la respuesta proactiva son fundamentales en la lucha contra la corrupción. La aplicación de IA y análisis de datos en el análisis del Sistema 1 amplía la capacidad de detección y prevención de actos de corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público. Al utilizar de manera efectiva estas herramientas, se fomenta una cultura de integridad y se protegen los recursos y la confianza de los ciudadanos en las instituciones. La combinación de tecnología y el compromiso de las autoridades competentes en la gestión pública es clave para avanzar hacia un futuro más transparente y libre de corrupción.

V. Inclusión de datos estadísticos para el combate a la corrupción: Fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas

La generación de datos estadísticos a partir de la información recopilada en el Sistema 1 de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional desempeña un papel fundamental en la lucha contra la corrupción. Estos datos proporcionan una base sólida para fortalecer la transparencia, promover la rendición de cuentas y generar información de utilidad para diversos actores sociales.

La aplicación de IA y análisis de datos masivos ha revolucionado la forma en que se analizan y utilizan los datos. Estas herramientas permiten extraer información valiosa de los datos del Sistema 1, revelando patrones, tendencias y anomalías que pueden indicar posibles actos de corrupción o áreas de riesgo. La generación de datos estadísticos precisos y confiables potencia el proceso de evaluación y proporciona a la sociedad civil, instituciones académicas y ciudadanos en general una herramienta poderosa para escrutar y evaluar el desempeño del sector gubernamental.

Un ejemplo concreto de la utilidad de los datos estadísticos generados a partir del Sistema 1 es el análisis comparativo de la evolución patrimonial de los servidores públicos en diferentes periodos y niveles de gobierno. Estos análisis pueden detectar discrepancias significativas entre el incremento patrimonial de ciertos funcionarios y sus ingresos declarados, lo que permite generar alertas tempranas y tomar acciones preventivas para investigar posibles casos de enriquecimiento ilícito.

Otro ejemplo relevante es el análisis de los patrones de conexiones financieras entre servidores públicos y terceros. Mediante técnicas de análisis de redes y la identificación de nodos clave, es posible detectar posibles conflictos de interés, nepotismo o favoritismo indebido en los procesos de contratación y asignación de recursos. Estos análisis estadísticos pueden ser utilizados por organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos comprometidos para identificar prácticas corruptas y promover la transparencia en la gestión pública.

Además, los datos estadísticos generados a partir del Sistema 1 pueden contribuir a evaluar el desempeño institucional y la eficiencia de los programas y políticas públicas. El análisis de las declaraciones de intereses de los funcionarios puede revelar posibles conflictos de interés que puedan influir en la toma de decisiones. Estos datos pueden ser empleados para formular recomendaciones de mejora y fortalecer la ética en la función pública.

La inclusión de datos estadísticos en la lucha contra la corrupción promueve la colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y las instituciones académicas. Estos datos pueden ser compartidos de manera transparente y accesible a través de plataformas digitales, fomentando una mayor participación ciudadana en la evaluación y control del sector gubernamental.

Para maximizar el impacto de la generación de información estadística, es fundamental impulsar la alfabetización de datos y la capacitación en el análisis estadístico. La sociedad civil, las instituciones académicas y los ciudadanos pueden ser capacitados en el uso de herramientas de IA y análisis de datos para realizar análisis estadísticos rigurosos y efectivos. Esto permitirá fortalecer la capacidad de evaluación y seguimiento, así como fomentar una mayor colaboración entre los diversos actores involucrados en la lucha contra la corrupción.

En resumen, la inclusión de datos estadísticos generados a partir del Sistema 1 de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional fortalece la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público. Estos datos brindan una base sólida para la detección de posibles actos de corrupción, la generación de alertas tempranas y la mejora de la evaluación y control del desempeño institucional. Al promover la inclusión y accesibilidad de estos datos, se fomenta una mayor participación ciudadana y se robustece la lucha contra la corrupción en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Conclusiones

A lo largo de este estudio, hemos explorado el impacto de la IA y el análisis de datos masivos en la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el contexto de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes y la Plataforma Digital Nacional. Nuestro objetivo principal fue analizar cómo el uso de estas tecnologías puede fortalecer los mecanismos de prevención, detección y respuesta ante posibles actos de corrupción, y confirmar las hipótesis planteadas.

En primer lugar, hemos encontrado que la aplicación de la IA y el análisis de datos en el Sistema 1 presenta numerosas ventajas en el combate a la corrupción. La capacidad de procesar grandes volúmenes de información de manera rápida y eficiente permite identificar patrones de comportamiento sospechosos y detectar posibles actos de corrupción de forma temprana. Esto representa un avance significativo en la detección temprana y la prevención de la corrupción en el sector público.

Además, el uso de la IA y el análisis de datos masivos optimiza los recursos de las instituciones encargadas de la auditoría. Al automatizar procesos, reducir la carga de trabajo manual y enfocar los esfuerzos en áreas de mayor

riesgo, se logra una gestión más eficiente de los recursos disponibles. Esto no solo agiliza las tareas de auditoría, sino que también maximiza el impacto de las acciones emprendidas para combatir la corrupción.

Otro aspecto relevante es el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas en el sector público. El uso de la IA y el análisis de datos proporciona herramientas para evaluar de manera más precisa la gestión gubernamental, identificar áreas de mejora y fomentar una mayor transparencia. Además, la generación de alertas tempranas y la respuesta proactiva permiten actuar de manera oportuna ante posibles actos de corrupción, evitando su propagación y minimizando sus consecuencias.

En relación con las hipótesis planteadas, podemos concluir que se han alcanzado los objetivos propuestos en este estudio. La aplicación de la IA y el análisis de datos ha demostrado mejorar significativamente la detección temprana de posibles actos de corrupción, permitiendo una actuación más rápida y efectiva. Asimismo, se ha comprobado que estas tecnologías optimizan los recursos de las instituciones encargadas de la auditoría, maximizando su eficiencia y eficacia en la lucha contra la corrupción. Por último, se ha constatado que el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas es posible mediante el uso de la IA y el análisis de datos, generando información confiable y facilitando la toma de decisiones informadas.

Es fundamental seguir impulsando la implementación de estas tecnologías en los sistemas de control interno y fiscalización, en beneficio de la transparencia y el buen gobierno. Para ello, se requiere un compromiso continuo por parte de las autoridades y la sociedad en general, promoviendo una cultura de integridad y una mayor colaboración entre los actores involucrados.

En conclusión, la aplicación de la inteligencia artificial y el análisis de datos masivos en el Sistema 1 presenta numerosas ventajas en el combate a la corrupción. El fortalecimiento de la auditoría, la identificación de riesgos, la optimización de recursos y la inclusión de datos estadísticos permiten una mejor prevención, detección y respuesta ante posibles actos de corrupción. Los resultados de este estudio respaldan la importancia de seguir explorando y promoviendo el uso de estas tecnologías para fortalecer la transparencia y la gestión gubernamental en beneficio de la sociedad.

Fuentes

SNF. Sistema Nacional de Fiscalización. Marco Integrado de Control Interno. México: Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Secretaría de la Función Pública (SFP). Disponible en: http://www.snf.org.mx/Data/Sites/1/marco-control-interno/marco_contint2014.pdf (consultado el 18 de mayo de 2023).

SNF. Sistema Nacional de Fiscalización. Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. México: Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Secretaría de la Función Pública (SFP). Disponible en: <http://www.snf.org.mx/normas-profesionales-1.aspx> (consultado el 18 de mayo de 2023).



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

